Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

Poder Legislativo del Estado de México

Gaceta Parlamentaria

ÓRGANO DE DIFUSIÓN INTERNA | AÑO 3 | NO. 162 | AGOSTO 03, 2021

“2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México”

Tercer Periodo Ordinario de Sesiones del Tercer Año de Ejercicio Constitucional

JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA	DIRECTIVA DE LA LEGISLATURA
Presidente Dip. Maurilio Hernández González	**Presidente** Dip. Valentín González Bautista
Vicepresidentes Dip. Marlon Martínez Martínez Dip. Anuar Roberto Azar Figueroa	**Vicepresidentes** Dip. Juan Maccise Naime Dip. Brenda Escamilla Sámano
Secretario Dip. Luis Antonio Guadarrama Sánchez	**Secretarios** Dip. Óscar García Rosas Dip. Araceli Casasola Salazar Dip. Rosa María Pineda Campos
Vocales Dip. Omar Ortega Álvarez Dip. José Alberto Couttolenc Buentello	

INTEGRANTES DE LA LX LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO

- Aguirre Cruz Emiliano
- Aldana Duarte Elba
- Álvarez Nemer Mónica Angélica
- Arias Calderón Juliana Felipa
- Azar Figueroa Anuar Roberto
- Bautista Gómez Armando
- Bernal Casique Iveth
- Burgos Hernández Anais Miriam
- Casasola Salazar Araceli
- Cisneros Coss Azucena
- Correa Hernández Max Agustín
- Couttolenc Buentello José Alberto
- De La Cruz Pérez Faustino
- Delgado Hernández Marta Ma Del Carmen
- Domínguez Álvarez Sara
- Elizalde Vázquez María Del Rosario
- Escamilla Sámano Brenda
- Espinosa Ortiz Israel Placido
- Flores Jiménez Xóchitl
- Fuentes López Grithzel
- Galicia Ramos María de Jesús
- Galicia Salceda Adrián Manuel
- Garay Casillas María De Lourdes
- García García José Antonio
- García Rosas Óscar
- García Sánchez Jorge
- García Villegas Beatriz
- Gollás Trejo Liliana
- González Bautista Valentín
- González Cerón Claudia
- González González Alfredo
- González Morales Margarito
- González Zepeda Javier
- Guadarrama Sánchez Luis Antonio
- Gutiérrez Cureño Mario Gabriel
- Gutiérrez Martínez Nazario
- Hernández González Maurilio
- Hernández Ramírez Julio Alfonso
- Jardón Zarza Rodolfo
- Labastida Sotelo Karina
- Lizcano Cabrera David
- Loman Delgado Carlos
- López Montiel Imelda
- Maccise Naime Juan
- Martínez García Benigno
- Martínez Martínez Marlon
- Martínez Solís Sandra
- Medrano Rosas Berenice
- Mendoza Mondragón María Luisa
- Mercado Moreno Alicia
- Millán García María Elizabeth
- Millán Márquez Juan Jaffet
- Murillo Zavala Camilo
- Nápoles Pacheco Nancy
- Nova Gómez Violeta
- Olvera Higuera Edgar Armando
- Ortega Álvarez Omar
- Paredes Gómez Isanami
- Pineda Campos Rosa María
- Rodríguez Yánez Reneé Alfonso
- Ruiz Páez Montserrat
- Sánchez Ángeles Tanech
- Schemelensky Castro Ingrid Krasopani
- Segura Rivera Bernardo
- Sepúlveda Ávila Heleodoro Ávila
- Solorza Luna Francisco Rodolfo
- Soto Ibarra Juan Carlos
- Spohn Gotzel Crista Amanda
- Tinoco Ruiz Bryan Andrés
- Torres Bautista Jesús Eduardo
- Trueba Hernández Ma Mayela
- Uribe Bernal Guadalupe Mariana
- Veliz Díaz Lizbeth
- Villalpando Riquelme Julieta
- Zetina González Rosa María

Diputadas y Diputados Locales Estado de México

GACETA PARLAMENTARIA

Órgano de difusión interna del Poder Legislativo del Estado de México

Año 3	162	Agosto 03, 2021

Í N D I C E

PÁGINA

ACTA DE LA SESIÓN DELIBERANTE SEMI-PRESENCIAL DE LA "LX" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, CELEBRADA EL DÍA VEINTINUEVE DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO. 5

ASUNTOS TRATADOS EN LA SESIÓN DE LA H. LX LEGISLATURA, DE FECHA 29 DE JULIO DE 2021, PENDIENTES DE PUBLICACIÓN

COMUNICADOS FORMULADOS POR EL DIPUTADO ARMANDO BAUTISTA GÓMEZ, EN RELACIÓN CON INTEGRACIÓN DE GRUPO PARLAMENTARIO. 10

ACUERDO POR EL QUE SE CONCEDE LICENCIA TEMPORAL AL C. JUAN PABLO VILLAGÓMEZ SÁNCHEZ, PARA SEPARARSE DEL CARGO DE DIPUTADO DE LA "LX" LEGISLATURA, DEL 29 DE JULIO AL 05 DE AGOSTO DE 2021. 12

DICTAMEN Y DECRETO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO, Y DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE MÉXICO, PRESENTADO POR LA DIPUTADA MARÍA ELIZABETH MILLÁN GARCÍA, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA, FORMULADO POR LAS COMISIONES DE LEGISLACIÓN Y ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL Y PROTECCIÓN AMBIENTAL Y CAMBIO CLIMÁTICO. 13

DICTAMEN Y DECRETO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ORDENAMIENTOS DE LA LEY PARA LA MEJORA REGULATORIA DEL ESTADO DE MÉXICO Y SUS MUNICIPIOS, PRESENTADO POR LA DIPUTADA NANCY NÁPOLES PACHECO, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA, FORMULADO POR LA COMISIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO, INDUSTRIAL, COMERCIAL Y MINERO. 19

DICTAMEN Y DECRETO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 7.622 DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE MÉXICO, PRESENTADO POR EL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, FORMULADO POR LA COMISIÓN DE PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA. 23

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL TÍTULO TERCERO, CAPÍTULO SEXTO, DE LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL ESTADO DE MÉXICO, EN MATERIA DE ÓRDENES DE PROTECCIÓN, PRESENTADA POR EL DIPUTADO MARGARITO GONZÁLEZ MORALES, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA. 26

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE LACUAL SE REFORMA EL ARTÍCULO 9 DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE MÉXICO, PRESENTADA POR LA DIPUTADA AZUCENA CISNEROS COSS, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA. 36

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA LEY DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO EN MATERIA DE AUDITORÍAS DE COMPETENCIA, PRESENTADA POR EL DIPUTADO ANUAR ROBERTO AZAR FIGUEROA, EL DIPUTADO EDGAR ARMANDO OLVERA HIGUERA Y EL DIPUTADO JAVIER GONZÁLEZ ZEPEDA, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL 42

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL CUAL SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 45, DE LA LEY DE MOVILIDAD DEL ESTADO DE MÉXICO, CON LA FINALIDAD DE ASEGURAR A LOS USUARIOS DEL TRANSPORTE PÚBLICO, MEJORES CONDICIONES EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE, ESTABLECIENDO UN MÓDULO VIRTUAL DE QUEJAS CIUDADANAS, PRESENTADA POR EL DIPUTADO RENEÉ ALFONSO RODRÍGUEZ YÁÑEZ, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL 45

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL CUAL SE ADICIONA LA FRACCIÓN X BIS DEL ARTÍCULO 31 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO, PRESENTADA POR DIPUTADO OMAR ORTEGA ÁLVAREZ, LA DIPUTADA ARACELI CASASOLA SALAZAR Y LA DIPUTADA CLAUDIA GONZÁLEZ CERÓN, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA. 48

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 1° FRACCIÓN PRIMERA, 2, 3, 6, Y 7 FRACCIONES XXI Y XXII, 9 PÁRRAFOS SEGUNDO Y TERCERO, 17 FRACCIÓN VIII, 36 PÁRRAFO PRIMERO, 37 PÁRRAFOS PRIMERO, CUARTO Y QUINTO, 38, 40 Y 42 PÁRRAFO SEGUNDO, 63 PÁRRAFO PRIMERO, 64, 168 PÁRRAFO SEGUNDO FRACCIONES V Y XX 171 FRACCIONES III, VI Y IX, 185 FRACCIONES XI, XX, XXXV Y XLV, 193 FRACCIONES III Y V, 201 PÁRRAFO PRIMERO FRACCIONES I, II Y III, 241 PÁRRAFO PRIMERO, 246 Y 248 PÁRRAFOS PRIMERO Y CUARTO, 252 PÁRRAFO CUARTO Y 253 DEL CÓDIGO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO, PRESENTADA POR LOS DIPUTADOS CARLOS LOMAN DELGADO, JULIANA FELIPE ARIAS CALDERÓN Y JUAN CARLOS SOTO IBARRA, DIPUTADOS SIN PARTIDO. 50

PUNTO DE ACUERDO Y ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE AL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, LIC. ERNESTO JAVIER NEMER ÁLVAREZ, A QUE EN EL MARCO DE SUS RESPONSABILIDADES Y ATRIBUCIONES, GIRE LAS INSTRUCCIONES NECESARIAS A LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE SU ADMINISTRACIÓN PARA DAR ATENCIÓN Y EXITOSA CONCLUSIÓN A LAS OBRAS Y ACCIONES A REALIZAR DENTRO DEL TERRITORIO MUNICIPAL DE TECÁMAC EN MATERIA DE SALUD, CONSTRUCCIÓN DE OBRA PÚBLICA, MOVILIDAD Y EDUCACIÓN QUE A CONTINUACIÓN EXPONDRÉ, PRESENTADO POR LA DIPUTADA MONTSERRAT RUIZ PÁEZ, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA. 65

PUNTO DE ACUERDO Y ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA SECRETARÍA DE LA MUJER Y A LOS 125 MUNICIPIOS DE LA ENTIDAD, PARA QUE, EN EL ÁMBITO DE SUS ATRIBUCIONES Y EN FUNCIÓN DE SU CAPACIDAD PRESUPUESTAL, PROMUEVAN Y DIFUNDAN LAS NUEVAS MASCULINIDADES, COMO UNA ESTRATEGIA QUE CONTRIBUYA A GARANTIZAR LA IGUALDAD DE GÉNERO, LA DISMINUCIÓN DE TODO TIPO DE VIOLENCIA EJERCIDA HACIA LAS MUJERES, LA ELIMINACIÓN DE ESTEREOTIPOS DE GÉNERO Y LA ERRADICACIÓN DEL MACHISMO, PRESENTADO POR LA DIPUTADA GRITHZEL FUENTES LÓPEZ, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL. 69

POSICIONAMIENTO CON MOTIVO DEL “DÍA MUNDIAL CONTRA LA TRATA DE PERSONAS”, PRESENTADO POR LA DIPUTADA LIZBETH VELIZ DÍAZ, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL. 73

ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR

ACTA DE LA SESIÓN DELIBERANTE SEMI-PRESENCIAL DE LA "LX" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, CELEBRADA EL DÍA VEINTINUEVE DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO.

Presidente Diputado Valentín González Bautista

En el Salón de Sesiones del H. Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, siendo las trece horas con trece minutos del día veintinueve de julio de dos mil veintiuno, la Presidencia abre la sesión una vez que la Secretaría verificó la existencia del quórum, mediante el sistema electrónico.

La Secretaría, por instrucciones de la Presidencia, da lectura a la propuesta de orden del día. La propuesta de orden del día es aprobada por unanimidad de votos y se desarrolla conforme al tenor siguiente:

1.- La Presidencia informa que el acta de la sesión anterior ha sido publicada en la Gaceta Parlamentaria, por lo que pregunta si existen observaciones o comentarios a la misma. El acta es aprobada por unanimidad de votos.

2.- La Vicepresidencia, por instrucciones de la Presidencia, da lectura al comunicado formulado por el diputado Armando Bautista Gómez, por el que informa que deja de pertenecer al Partido del Trabajo. Asimismo se da lectura al oficio por el que informa que se incorpora al Grupo Parlamentario del Partido morena.

La Presidencia manifiesta que la Legislatura se tiene por enterada.

3.- La Vicepresidencia, por instrucciones de la Presidencia, da lectura a la solicitud de Licencia Temporal que para separarse del cargo de Diputado Local, del 29 de julio al 5 de agosto del presente año, que formula el diputado Juan Pablo Villagómez Sánchez. Solicita la dispensa del trámite de dictamen.

Es aprobada la dispensa del trámite de dictamen, por unanimidad de votos.

Sin que motive debate el acuerdo, la Presidencia señala que para emitir la resolución de la Legislatura, se realice la votación nominal, mediante el sistema electrónico, y solicita a la Secretaría, abrir el mismo hasta por 2 minutos, destacando que si algún integrante de la Legislatura desea separar algún artículo para su discusión particular, se sirva manifestarlo. El acuerdo, es aprobado en lo general, por mayoría de votos y considerando que no se separaron artículos para su discusión particular, se tiene también por aprobado en lo particular; y la Presidencia solicita a la Secretaría provea el cumplimiento de la resolución de la Legislatura.

4.- La Presidencia solicita a los integrantes de la Junta de Coordinación Política para que se sirvan recibir y acompañar al diputado David Lizcano Cabrera, al frente del estrado para que rinda su protesta constitucional.

Protesta constitucional del diputado David Lizcano Cabrera como integrante de la LX Legislatura del Estado de México.

5.- La diputada María Elizabeth Millán García hace uso de la palabra, para dar lectura al Dictamen, a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de La Ley Orgánica Municipal del Estado de México, y del Código Penal del Estado de México, presentada por la propia diputada, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena, formulado por las Comisiones de Legislación y Administración Municipal y Protección Ambiental y Cambio Climático.

Sin que motive debate el dictamen y proyecto de decreto, la Presidencia señala que para emitir la resolución de la Legislatura, se realice la votación nominal, mediante el sistema electrónico, y solicita a la Secretaría, abrir el mismo hasta por 2 minutos, destacando que si algún integrante de la Legislatura desea separar algún artículo para su discusión particular, se sirva manifestarlo de viva voz al registrar su voto. El dictamen y proyecto de decreto, son aprobados en lo general, por unanimidad de votos y considerando que no se separaron artículos para su discusión particular, se tiene también por aprobado en lo particular; y la Presidencia solicita a la Secretaría provea el cumplimiento de la resolución de la Legislatura.

6.- La diputada Nancy Nápoles Pacheco hace uso de la palabra, para dar lectura al Dictamen, a la Iniciativa con Proyecto de Decreto mediante el cual se reforman y adicionan diversos ordenamientos de la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y sus Municipios, presentada por la propia diputada, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena, formulado por la Comisión de Desarrollo Económico, Industrial, Comercial y Minero.

Sin que motive debate el dictamen y proyecto de decreto, la Presidencia señala que para emitir la resolución de la Legislatura, se realice la votación nominal, mediante el sistema electrónico, y solicita a la Secretaría, abrir el mismo hasta por 2 minutos, destacando que si algún integrante de la Legislatura desea separar algún artículo para su discusión particular, se sirva manifestarlo de viva voz al registrar su voto. El dictamen y proyecto de decreto, son aprobados en lo general, por unanimidad de votos y considerando que no se separaron artículos para su discusión particular, se tiene también por aprobado en lo particular; y la Presidencia solicita a la Secretaría provea el cumplimiento de la resolución de la Legislatura.

7.- El diputado Max Agustín Correa Hernández hace uso de la palabra, para dar lectura al Dictamen, a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 1, 2, 3, 4, y 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, presentada por propio diputado, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena, formulado por las Comisiones de Gobernación y Puntos Constitucionales y Desarrollo Agropecuario y Forestal.

Sin que motive debate el dictamen y proyecto de decreto, la Presidencia señala que para emitir la resolución de la Legislatura, se realice la votación nominal, mediante el sistema electrónico, y solicita a la Secretaría, abrir el mismo hasta por 2 minutos, destacando que si algún integrante de la Legislatura desea separar algún artículo para su discusión particular, se sirva manifestarlo de viva voz al registrar su voto. El dictamen y proyecto de decreto, son aprobados en lo general, por unanimidad de votos y considerando que no se separaron artículos para su discusión particular, se tiene también por aprobado en lo particular; y la Presidencia solicita a la Secretaría provea el cumplimiento de la resolución de la Legislatura.

8.- La diputada Iveth Bernal Casique hace uso de la palabra, para dar lectura al Dictamen, a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona un segundo párrafo al artículo 7.622 del Código Civil del Estado de México, presentada por la propia diputada, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, formulado por la Comisión de Procuración y Administración de Justicia.

Sin que motive debate el dictamen y proyecto de decreto, la Presidencia señala que para emitir la resolución de la Legislatura, se realice la votación nominal, mediante el sistema electrónico, y solicita a la Secretaría, abrir el mismo hasta por 2 minutos, destacando que si algún integrante de la Legislatura desea separar algún artículo para su discusión particular, se sirva manifestarlo de viva voz al registrar su voto. El dictamen y proyecto de decreto, son aprobados en lo general, por unanimidad de votos y considerando que no se separaron artículos para su discusión particular, se tiene también por aprobado en lo particular; y la Presidencia solicita a la Secretaría provea el cumplimiento de la resolución de la Legislatura.

9.- El diputado Margarito González Morales hace uso de la palabra, para dar lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por la cual se reforman y adicionan diversas disposiciones del Título Tercero, Capítulo Sexto, de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México, en materia de órdenes de protección, presentada por el propio diputado, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena.

La Presidencia la registra y la remite a la Comisión Legislativa de Procuración y Administración de Justicia y a la Comisión Especial para la Declaratoria de Alerta de Violencia de Género Contra las Mujeres por Feminicidio y Desaparición, para su estudio y dictamen.

10.- La diputada Azucena Cisneros Coss hace uso de la palabra, para dar lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto mediante la cual se reforma el artículo 9 del Código Penal del Estado de México, presentada por la propia diputada, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena.

La diputada Juliana Arias Calderón solicita le permitan adherirse a la iniciativa. La diputada presentante acepta la adhesión.

La Presidencia la registra y la remite a la Comisión Legislativa de Procuración y Administración de Justicia, para su estudio y dictamen.

11.- Se obvia la lectura de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma la Ley de Fiscalización del Estado de México en materia de auditorías de competencia, presentada por el Diputado Anuar Roberto Azar Figueroa, el Diputado Edgar Armando Olvera Higuera y el Diputado Javier González Zepeda, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

La Presidencia la registra y la remite a la Comisión Legislativa de Vigilancia del Órgano Superior de Fiscalización, para su estudio y dictamen.

12.- El diputado Reneé Rodríguez Yánez hace uso de la palabra, para dar lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el cual se adiciona un segundo párrafo al artículo 45, de la Ley de Movilidad del Estado de México, con la finalidad de asegurar a los usuarios del transporte público, mejores condiciones en la prestación del servicio público de transporte, estableciendo un módulo virtual de quejas ciudadanas, presentada por el propio diputado, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

La Presidencia la registra y la remite a las Comisiones Legislativas de Comunicaciones y Transportes, y de Seguridad Pública y Tránsito, para su estudio y dictamen.

13.- Se obvia de la lectura de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el cual se adiciona la fracción X bis del artículo 31 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, presentada por el Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

La Presidencia la registra y la remite a la Comisión Legislativa de Legislación y Administración Municipal, para su estudio y dictamen.

14.- El diputado Carlos Loman Delgado hace uso de la palabra, para dar lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 1° fracción primera, 2, 3, 6, y 7 fracciones XXI y XXII, 9 párrafos segundo y tercero, 17 fracción VIII, 36 párrafo primero, 37 párrafos primero, cuarto y quinto, 38, 40 y 42 párrafo segundo, 63 párrafo primero, 64, 168 párrafo segundo fracciones V y XX 171 fracciones III, VI y IX, 185 fracciones XI, XX, XXXV y XLV, 193 fracciones III y V, 201 párrafo primero fracciones I, II y III, 241 párrafo primero, 246 y 248 párrafos primero y cuarto, 252 párrafo cuarto y 253 del Código Electoral del Estado de México, presentada por el propio diputado y por la diputada Juliana Felipe Arias Calderón y el diputado Juan Carlos Soto Ibarra, Diputados sin Partido.

La Presidencia la registra y la remite a la Comisión Legislativa de Legislación de Electoral y de Desarrollo Democrático, para su estudio y dictamen.

15.- La diputada Montserrat Ruíz Páez hace uso de la palabra, para dar lectura al Punto de Acuerdo de urgente y obvia resolución, mediante el cual se exhorta respetuosamente al Secretario General de Gobierno, Lic. Ernesto Javier Nemer Álvarez, a que en el marco de sus responsabilidades y atribuciones, gire las instrucciones necesarias a las dependencias y entidades de su administración para dar atención y exitosa conclusión a las obras y acciones a realizar dentro del territorio municipal de Tecámac en materia de salud, construcción de obra pública, movilidad y educación que a continuación expondré, presentado por la propia diputada, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena. Solicita la dispensa del trámite de dictamen.

La dispensa del trámite de dictamen es aprobada por unanimidad de votos.

Sin que motive debate el punto de acuerdo, la Presidencia señala que para emitir la resolución de la Legislatura, se realice la votación nominal, mediante el sistema electrónico, y solicita a la Secretaría, abrir el mismo hasta por 2 minutos, destacando que si algún integrante de la Legislatura desea separar algún artículo para su discusión particular, se sirva manifestarlo de viva voz al registrar su voto. El punto de acuerdo es aprobado en lo general, por unanimidad de votos y considerando que no se separaron artículos para su discusión particular, se tiene también por aprobado en lo particular; y la Presidencia solicita a la Secretaría provea el cumplimiento de la resolución de la Legislatura.

16.- La diputada Grithzel Fuentes López hace uso de la palabra, para dar lectura al Punto de Acuerdo de urgente y obvia resolución, por el que se exhorta respetuosamente a la Secretaría de la Mujer y a los 125 Municipios de la entidad, para que, en el ámbito de sus atribuciones y en función de su capacidad presupuestal, promuevan y difundan las nuevas masculinidades, como una estrategia que contribuya a garantizar la igualdad de género, la disminución de todo tipo de violencia ejercida hacia las mujeres, la eliminación de estereotipos de

género y la erradicación del machismo, presentado por la propia diputada, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. Solicita la dispensa del trámite de dictamen.

La dispensa del trámite de dictamen es aprobada por unanimidad de votos.

Sin que motive debate el punto de acuerdo, la Presidencia señala que para emitir la resolución de la Legislatura, se realice la votación nominal, mediante el sistema electrónico, y solicita a la Secretaría, abrir el mismo hasta por 2 minutos, destacando que si algún integrante de la Legislatura desea separar algún artículo para su discusión particular, se sirva manifestarlo de viva voz al registrar su voto. El punto de acuerdo es aprobado en lo general, por unanimidad de votos y considerando que no se separaron artículos para su discusión particular, se tiene también por aprobado en lo particular; y la Presidencia solicita a la Secretaría provea el cumplimiento de la resolución de la Legislatura.

17.- Uso de la palabra por la diputada Lizbeth Veliz Díaz, para dar lectura al posicionamiento con motivo del "Día Mundial contra la Trata de Personas", presentado por la propia diputada, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

La Presidencia registra lo expresado.

La Vicepresidencia, por instrucciones de la Presidencia, da lectura a los comunicados siguientes:

-Al término de esta sesión trabajarán las Comisiones Legislativas de Electoral y Desarrollo Democrático, para la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el último párrafo del artículo así como el último párrafo del artículo 375 del Código Electoral del Estado de México.

-Al término de la sesión trabajarán las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Procuración y Administración de Justicia, para dictaminar la iniciativa con proyecto de decreto por la que se reforman diversos artículos del Código Penal del Estado de México.

-Al término de la sesión trabajarán a las 16 horas las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Legislación y Administración Municipal, para dictaminar la iniciativa con proyecto de decreto al Congreso de la Unión, por la que se adiciona el inciso j), a la fracción V del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

-Viernes 30 se convoca a las 10 horas a las Comisiones Legislativas de Seguridad Pública y Tránsito y de Comunicaciones y Transportes, a reunión de trabajo para analizar la iniciativa con proyecto de decreto por las que se reforman el párrafo segundo de la fracción I del artículo 8.16 Bis, las fracciones II, III, IV y V del artículo 8.18, se adiciona las fracciones VI y VII del artículo 8.18 y se reforman las fracciones II, III, IV y V del artículo 8.19 Ter, del Código Administrativo del Estado de México.

-Viernes 30 a las 11 horas, se convoca a la Comisión de Procuración y Administración de Justicia, a reunión de trabajo para analizar la iniciativa con proyecto de decreto por el que se adicionan diversas disposiciones a la Ley del Instituto de la Defensoría Pública del Estado de México.

-Viernes 30 a las 12 horas sesionará la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, para reunión de trabajo y en su caso, dictaminación de la iniciativa con proyecto de decreto por la que se reforma el segundo párrafo del artículo 35 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México.

-Viernes 30 a las 13 horas se convoca a la Comisión Legislativa de Recursos Hidráulicos, a reunión de trabajo para analizar la iniciativa de decreto por el que se reforman y adicionan la Ley del Agua para el Estado de México y Municipios.

-Lunes 2 de agosto a las 10 horas, se convoca a reunión de trabajo a la Comisiones legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, para analizar la iniciativa con proyecto de decreto por el que se abroga la Ley de Educación del Estado de México, expedida por decreto número 306, publicado en el Periódico Oficial Gaceta del Gobierno el día seis de mayo de dos mil once y en su lugar se expide la Ley de Educación del Estado de México.

-Lunes 2 de agosto las 11 horas se convoca a la Comisión de Legislativa de Legislación y Administración Municipal, para analizar la iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 53 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

-Para el lunes a las 12 horas se convoca a la Comisión Legislativa de Procuración y Administración de Justicia, para analizar la iniciativa con proyecto de decreto, por el que se adiciona un segundo párrafo al artículo 3.10, del Código Civil del Estado de México.

-Lunes 2 de agosto a las 13 horas se convoca a las Comisiones de legislativas de Patrimonio Estatal y Municipal, Protección Ambiental y Cambio Climático, para analizar la iniciativa que envía el Ejecutivo Estatal por el que se autoriza al Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz, a desincorporar del patrimonio del municipio el inmueble identificado como antiguo tiradero municipal, así como a la iniciativa para concesionar el Servicio Municipal de Tratamiento y Disposición Final de Residuos Sólidos Urbanos en el establecimiento que opera como Relleno Sanitario y también analizar la iniciativa de ley del Organismo Público Descentralizado de carácter municipal, denominado Universidad de Naucalpan de Juárez.

La Legislatura queda enterada de las reuniones de trabajo de las comisiones y por lo tanto de la posible presentación de dictámenes para su discusión y resolución en próxima sesión plenaria.

La Presidencia solicita a la Secretaría, registre la asistencia a la sesión, informando esta última, que ha quedado registrada la asistencia de los diputados.

18.- Agotados los asuntos en cartera, la Presidencia levanta la sesión siendo las quince horas con cincuenta y dos minutos del día de la fecha y cita para el día martes tres de agosto del año en curso, a las doce horas.

Diputados Secretarios

Oscar García Rosas **Araceli Casasola Salazar**

Rosa María Pineda Campos

Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

2

"2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México"

PODER LEGISLATIVO RECIBIDO CORRESPONDENCIA
N.O.M
27 JUL 2021
16:39
Original sin anexos

DIP. ARMANDO BAUTISTA GÓMEZ
Distrito Local 43 Cuautitlán Izcalli

Toluca, Estado de México a 27 de Julio del 2021

MAESTRO
JAVIER DOMINGUEZ MORALES
SECRETARIO DE ASUNTOS PARLAMENTARIOS
DE LA LX LEGISLATURA
PRESENTE

Sirvan estas líneas para enviarle un cordial saludo y asimismo comunicarle que he tomado la determinación de Renunciar a la militancia partidista de más de 25 años en el Partido del Trabajo; en ese sentido le informo mi deseo de dejar de pertenecer al grupo parlamentario del Partido del Trabajo de esta Sexagésima Legislatura; solicitando el registro y se dé trámite correspondiente al presente.

Sin otro particular le reitero mi más alta y distinguida consideración.

Atentamente

Dip. Armando Bautista Gómez

Ccp.
Dip. Maurilio Hernández González. Presidente de la Junta de Coordinación Política de la LX Legislatura del Estado de México
Dip. Valentín González Bautista. Presidente de la Directiva de la LX Legislatura del Estado de México.

Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

2.1

"2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México"

PODER LEGISLATIVO RECIBIDO 27 JUL 2021 16:39 Original 8h anexos

DIP. ARMANDO BAUTISTA GÓMEZ
Distrito Local 43 Cuautitlán Izcalli

Toluca, Estado de México a 27 de Julio del 2021

MAESTRO
JAVIER DOMINGUEZ MORALES
SECRETARIO DE ASUNTOS PARLAMENTARIOS
DE LA LX LEGISLATURA
PRESENTE

Sirvan estas líneas para enviarle un cordial saludo y asimismo comunicarle que he tomado la determinación de incorporarme al grupo parlamentario de Morena de esta Sexagésima Legislatura; por lo que le solicito el registro y se dé trámite correspondiente al presente.

Sin otro particular le reitero mi más alta y distinguida consideración.

Atentamente

Dip. Armando Bautista Gómez

Ccp.
Dip. Maurilio Hernández González. Presidente de la Junta de Coordinación Política de la LX Legislatura del Estado de México
Dip. Valentín González Bautista. Presidente de la Directiva de la LX Legislatura del Estado de México.

LA H. "LX" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 57 Y 61 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO Y 38 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, HA TENIDO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:

A C U E R D O

ARTÍCULO ÚNICO.- Se declara procedente y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 61 fracción XVII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 28 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, se concede licencia temporal al C. Juan Pablo Villagómez Sánchez, para separarse del cargo de Diputado de la “LX” Legislatura, del 29 de julio al 05 de agosto del año 2021.

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO PRIMERO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación, en términos de lo solicitado.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los veintinueve días del mes de julio del año dos mil veintiuno.

SECRETARIOS

DIP. ÓSCAR GARCÍA ROSAS

DIP. ARACELI CASASOLA SALAZAR **DIP. ROSA MARÍA PINEDA CAMPOS**

HONORABLE ASAMBLEA

La Presidencia de la Legislatura, remitió a las Comisiones Legislativas de Legislación y Administración Municipal y de Protección Ambiental y Cambio Climático, para su estudio y dictamen la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, y del Código Penal del Estado de México, presentada por la Diputada María Elizabeth Millán García, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena.

Concluido el estudio de la iniciativa de decreto y ampliamente discutido en las comisiones legislativas, nos permitimos con fundamento en lo dispuesto en los artículos 68, 70, 72 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, en relación con lo establecido en los artículos 13 A, 70, 73, 75, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, emitir el siguiente:

D I C T A M E N

ANTECEDENTES

La iniciativa de decreto fue sometida a la deliberación de la "LX" Legislatura por la Diputada María Elizabeth Millán García, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido de Morena, de conformidad con el derecho previsto en los artículos 51 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 28 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México.

Las y los dictaminadores, como resultado del estudio que realizamos, advertimos, que la iniciativa de decreto tiene como objetivo esencial modificar la Ley Orgánica Municipal y el Código Penal establecer las normas que permitan a los Ayuntamientos constituir un Consejo Municipal de Protección y Bienestar Animal y la regulación de su integración y funcionamiento, así como la modificación de la penalidad en el delito de maltrato animal.

CONSIDERACIONES

Es competencia de la "LX" Legislatura conocer y resolver la iniciativa de decreto, en atención a lo señalado en el artículo 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México que la faculta para expedir leyes y decretos en todos los ramos de la administración de gobierno.

Apreciamos, como lo hace la propia iniciativa de decreto, que el maltrato animal es un factor que predispone a la violencia social y en algunos casos, una consecuencia de la misma.

Resaltamos también que la violencia conlleva a un acto intencional dirigido a dominar, controlar, agredir o lastimar a otras y puede ejercerse sobre objetos, animales, personas o inclusive generar un auto flagelo como se menciona en la iniciativa de decreto.

Es evidente que la denuncia adopta diferentes formas y, una de ellas, es, precisamente, el maltrato y, en su caso, la crueldad animal, por diversas razones incluyendo distorsiones psicológicas, llegando a considerarse como un signo clínico vinculado con los desórdenes antisociales.

Por otra parte, encontramos que existen diversas normas federales orientadas a la protección de la naturaleza y los animales de la flora y de la fauna, y, en este sentido, la Organización de las Naciones Unidas, cuanta, entre sus objetivos, el de la protección animal, que comprende a las especies en amenazadas y pone fin a la caza furtiva y al tráfico de especies protegidas, como se precisan en la parte expositiva de la propuesta legislativa.

De igual forma, destaca la adecuación, que, en su oportunidad, esta "LX" Legislatura llevó a cabo, a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México para incorporar en su texto el reconocimiento de los animales como seres sintientes y por ello, sujeto de un trato digno, normativa que contó con el respaldo unánime de las diputadas y los diputados de esta Soberanía.

Asimismo, destacan diversas normas nacionales y estatales, así como acciones que han desarrollado y desarrollan instancias públicas y privadas para proteger a los animales, sobre todo, de la crueldad y prácticas que tanto daño se causan.

En consecuencia, compartimos los propósitos de la iniciativa de decreto y, estimamos pertinente, conformar normas para la protección de los animales, particularmente, desde el ámbito municipal.

Es importante, que exista una participación integral entre la sociedad y las autoridades estatales y municipales para la protección de los animales y, en consecuencias, la existencia de órganos que lo favorezcan, como se desprende de las disposiciones normativas que se dictaminan.

Por ello, respaldamos la iniciativa de decreto y para perfeccionar su texto, nos permitimos incorporar algunos ajustes que se contienen en el cuerpo normativo de la propuesta legislativa.

Por las razones expuestas, siendo obvio el beneficio social de la iniciativa de decreto y acreditados los requisitos legales de fondo y forma, nos permitimos concluir con los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Es de aprobarse la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, y del Código Penal del Estado de México, conforme al Proyecto de Decreto correspondiente.

SEGUNDO.- Se adjunta el Proyecto de Decreto para los efectos procedentes.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los veintiséis días del mes de julio del año dos mil veintiuno.

COMISIÓN LEGISLATIVA DE LEGISLACIÓN Y ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

PRESIDENTA

DIP. MARÍA LUISA MENDOZA MONDRAGÓN

SECRETARIA	**PROSECRETARIA**
DIP. NANCY NÁPOLES PACHECO	**DIP. INGRID KRASOPANI SCHEMELENSKY CASTRO**

MIEMBROS

DIP. MÓNICA ANGÉLICA ÁLVAREZ NEMER	**DIP. RODOLFO JARDÓN ZARZA**
DIP. ELBA ALDANA DUARTE	**DIP. ÓSCAR GARCÍA ROSAS**

DIP. MARGARITO GONZÁLEZ MORALES **DIP. JUAN CARLOS SOTO IBARRA**

DIP. ARACELI CASASOLA SALAZAR **DIP. MARÍA ELIZABETH MILLÁN GARCÍA**

DIP. JUAN JAFFET MILLÁN MÁRQUEZ

COMISIÓN LEGISLATIVA DE PROTECCIÓN AMBIENTAL Y CAMBIO CLIMÁTICO

PRESIDENTA

DIP. MARÍA DE LOURDES GARAY CASILLAS

SECRETARIO **PROSECRETARIO**

DIP. BRYAN ANDRÉS TINOCO RUIZ **DIP. MARIO GABRIEL GUTIÉRREZ CUREÑO**

MIEMBROS

DIP. MARÍA LUISA MENDOZA MONDRAGÓN

DIP. MARÍA ELIZABETH MILLÁN GARCÍA

DIP. MA. MAYELA TRUEBA HERNÁNDEZ **DIP. VIOLETA NOVA GÓMEZ**

DIP. BRENDA ESCAMILLA SÁMANO **DIP. BERNARDO SEGURA RIVERA**

DECRETO NÚMERO
LA H. "LX" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO.- Se adiciona el Capítulo Sexto Bis al Título IV, y los artículos 124 Bis, 124 Ter, 124 Quater, 125 Quinquies, 124 Sexies, y 124 septies, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, para quedar como sigue:

CAPÍTULO SEXTO BIS
DE LAS UNIDADES MUNICIPALES DE CONTROL Y BIENESTAR ANIMAL,
Y DEL CONSEJO MUNICIPAL DE CONTROL Y BIENESTAR ANIMAL.

Artículo 124 Bis.- En cada municipio se establecerá una Unidad de Control y Bienestar Animal, la cual tendrá las siguientes funciones:

I. Desarrollar y aplicar programas de esterilización permanente de perros y gatos de compañía y en situación de calle;

II. Promoción de la educación y cultura de la convivencia responsable de los animales de compañía;

III. De vacunación y esterilización;

IV. De difusión, promoción y fomento de adopción de animales;

V. Capacitación para la promoción del bienestar animal;

VI. Control poblacional de perros y gatos en situación de calle; por medio de la esterilización.

Artículo 124 Ter.- Para el cumplimiento de sus funciones deberá realizar las siguientes acciones:

I. Coordinar, organizar y difundir la operación de programas permanentes de control y bienestar animal en situación de calle, apoyándose en el respectivo Consejo Municipal.

II. Atender y canalizar los reportes de maltrato animal en situación de calle;

III. Aplicar y atender la normatividad en materia de control y bienestar animal, con el objetivo de garantizar la protección a los animales de compañía en situación de calle, y demás animales a que se refiere el artículo 6.3 del Código para la Biodiversidad del Estado de México.

IV. Establecer un plan de trabajo anual, mismo que se pondrá a consideración del Consejo Municipal de Control y Bienestar Animal durante el mes de enero de cada año;

V. Contar con las medidas adecuadas de control sanitario en sus instalaciones y en la implementación de acciones de control animal;

VI. Disponer de un equipo que, proporcione servicio médico veterinario de manera rutinaria;

VII. Habilitar unidades en desuso para la instalación de unidades móviles de esterilización de animales de compañía y en situación de calle.

VIII. Contar con las unidades móviles que determinen las necesidades de cada municipio en materia de control poblacional animal.

IX. Contar con personal médico capacitado para la implementación de acciones de control animal.

X. Contar con equipo y medidas adecuadas de control sanitario en las unidades móviles, o en instalaciones para la implementación de acciones de control animal

XI. Disponer de un equipo que proporcione servicio médico veterinario de manera rutinaria en unidades móviles o instalaciones.

XII. Esterilizar a diez por ciento del total de animales en situación de calle anualmente.

Para el cumplimiento de sus funciones, podrá auxiliarse de las dependencias de la administración pública municipal, y solicitar colaboración de otras instancias de gobierno, iniciativa privada o de la sociedad civil.

Artículo 124 Quater.- Para ser titular de la Unidad Municipal de Control y Bienestar Animal, se requiere, además de los requisitos del artículo 32 de esta Ley, contar con Licenciatura y Cédula en Medicina Veterinaria, Zootecnista o profesión que se relacione con el conocimiento del cuidado y manejo de animales.

Artículo 124 Quinquies.- Cada Ayuntamiento constituirá un Consejo Municipal de Protección y Bienestar Animal, con funciones de órgano de consulta para la prevención, acuerdos, y ejecución de acciones necesarias para la atención de los asuntos relacionados con el control y bienestar animal.

Artículo 124 Sexies.- En la integración del Consejo Municipal se deberá garantizar la inclusión de personas con experiencia en materia de cuidado animal y aquellas provenientes de organizaciones de la sociedad civil que realicen acciones en pro del cuidado animal.

Artículo 124 Septies.- El Consejo Municipal de Protección y Bienestar Animal, contará con las siguientes facultades:

I. Opinar sobre el programa anual de trabajo que la titular o el titular de la Unidad de Control Animal ponga a consideración del consejo;

II. Emitir opiniones sobre las acciones a realizar en materia de cuidado animal en situación de calle, las cuales deberán ser atendidas por la titular o el titular de la Unidad de Control Animal;

III. Emitir opiniones para la mejora continua en las actividades que realice la Unidad Municipal de Control y Bienestar Animal.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se reforman los artículos 235 Bis y 235 Ter, del Código Penal del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 235 Bis.- Comete el delito de maltrato animal, el que cause lesiones dolosas a cualquier animal que no constituya plaga, con el propósito o no, de causarle la muerte y se le impondrá pena de seis meses a cuatro años de prisión y de ciento cincuenta a trescientos días multa.

…

A quien realice actos eróticos sexuales a un animal o le introduzca por vía vaginal o rectal el miembro viril, cualquier parte del cuerpo, objeto o instrumento, se le impondrá una pena de seis meses a cuatro años de prisión y de cincuenta a ciento cincuenta días multa.

La pena contenida en el presente artículo se incrementará hasta en una mitad cuando el maltrato animal sea fotografiado, videograbado y/o difundido.

…

Artículo 235 Ter.- A quien cause la muerte no inmediata, utilizando cualquier medio que prolongue la agonía de cualquier animal que no constituya plaga, se le impondrá una pena de tres a seis años de prisión y de

doscientos a cuatrocientos días multa. Las penas contenidas en este capítulo se incrementarán hasta en una mitad cuando el maltrato animal sea cometido por servidores públicos que tengan por encargo el manejo de animales.

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

ARTÍCULO TERCERO.- Los Ayuntamientos contarán con un plazo de un año para habilitar las Unidades de Control de Bienestar Animal.

ARTÍCULO CUARTO.- Se derogan las disposiciones que se opongan a lo establecido en el presente Decreto.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los veintinueve días del mes de julio del año dos mil veintiuno.

PRESIDENTE

DIP. VALENTÍN GONZÁLEZ BAUTISTA

SECRETARIOS

DIP. ÓSCAR GARCÍA ROSAS

DIP. ARACELI CASASOLA SALAZAR **DIP. ROSA MARÍA PINEDA CAMPOS**

HONORABLE ASAMBLEA

La Presidencia de la "LX" Legislatura, remitió a la Comisión Legislativa de Desarrollo Económico, Industrial, Comercial y Minero para su estudio y dictamen, la Iniciativa con Proyecto de Decreto mediante el cual se reforman y adicionan diversos ordenamientos de la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y sus Municipios, presentada por la Diputada Nancy Nápoles Pacheco, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena.

Realizado el estudio de la iniciativa de decreto y discutido a satisfacción de la Comisión Legislativa, nos permitimos, con sustento en lo establecido en los artículos 68, 70, 72 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, en relación con lo previsto en los artículos 13 A, 70, 73, 75, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, emitir el siguiente:

D I C T A M E N

ANTECEDENTES

La iniciativa de decreto fue presentada a la deliberación de la Legislatura por la Diputada Nancy Nápoles Pacheco, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena, en uso del derecho señalado en los artículos 51 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 28 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México.

Quienes formamos la comisión legislativa, advertimos, con apego al estudio realizado que la propuesta legislativa tiene como objeto esencial, reformar y adicionar diversos ordenamientos de la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y sus Municipios, en materia de creación de Unidades de Mejora Regulatoria.

CONSIDERACIONES

Es competencia de la LX Legislatura conocer y resolver la iniciativa de decreto, de acuerdo con lo establecido en el artículo 61 fracciones I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, que la faculta para expedir leyes, decretos y acuerdos para el régimen interior del Estado, en todos los ramos de la administración del gobierno.

Reconocemos que la mejora regulatoria forma parte de las acciones legislativas encaminadas a favorecer la claridad normativa y la diligencia en trámites y servicios, simplificados y generando instituciones eficaces en su aplicación y operatividad, todo ello, encaminado a la obtención del mayor valor de los recursos y a la optimización en la tramitación.

Destacamos que la mejora regulatoria busca el mayor beneficio para la sociedad, con los menores costos posibles, así como la estimulación de la economía, fortaleciendo la productividad y la eficiencia.

Coincidimos en que es indispensable revisar permanentemente el marco normativo de la materia para actualizarlo de conformidad con las exigencias sociales, evitar obsolescencias y responder oportunamente a las demandas sociales y económicas.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 25, dispone que "las autoridades de todos los órdenes de gobierno, dentro del ámbito de su competencia, deberán implementar políticas públicas de mejora regulatoria para la simplificación de regulaciones, trámites y servicios", siendo este el basamento constitucional que impulsa el crecimiento económico, mediante la competitividad, la inversión y mayores campos de trabajo.

Como se expresa en la iniciativa de decreto estas directrices de la Ley Suprema de los mexicanos son reafirmadas en la Constitución Política de la Entidad, cuyo artículo 139 bis hace suyas y sirve de fundamento para la legislación del Estado, y pionero en la legislación secundaria, como lo es la Ley para la Mejora Regulatoria para el Estado de México y sus Municipios.

Compartimos los cuatro grandes ejes de la mejora regulatoria: simplificación administrativa; desregulación; creación normativa; y flexibilización.

También advertimos como lo ha hecho el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), existe problema con los trámites por su dificultad y temporalidad que necesariamente debe ser optimizada, sobre todo, al ser imprescindibles y vincular las personas, las necesidades y los servicios.

Es evidente que, actualmente, existe una problemática sobre mejora regulatoria, por lo que, debe continuarse con la tarea de perfeccionamiento de la normativa estatal.

Es importante disminuir actividades burocráticas engorrosas y motivar disposiciones que eviten la corrupción con motivo de la realización de trámites.

Más aún, en los complejos momentos de contingencia sanitaria por los que atravesamos, se requieren medidas legislativas que incidan en la reactivación de la economía y que garanticen resultados positivos, por lo que, compartimos los propósitos que conlleva la iniciativa de decreto y advertimos su pertinencia.

En este contexto, realizamos diversas adecuaciones al Proyecto de Decreto para perfeccionar su contenido y favorecer con ello los propósitos que persigue.

Por las razones expuestas, convencidos del beneficio social de la iniciativa y acreditados los requisitos legales de fondo y forma, nos permitimos concluir con los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Es de aprobarse, la Iniciativa con Proyecto de Decreto mediante el cual se reforman y adicionan diversos ordenamientos de la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y sus Municipios.

SEGUNDO.- Se adjunta el Proyecto de Decreto para los efectos legales procedentes.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los veintisiete días del mes de julio del año dos mil veintiuno.

COMISIÓN LEGISLATIVA DE DESARROLLO ECONÓMICO, INDUSTRIAL, COMERCIAL Y MINERO

PRESIDENTE´

DIP. ALFREDO GONZÁLEZ GONZÁLEZ

SECRETARIO **PROSECRETARIO**

DIP. RENEÉ ALFONSO RODRÍGUEZ YÁNEZ **DIP. JUAN MACCISE NAIME**

MIEMBROS

DIP. MARÍA ELIZABETH MILLÁN GARCÍA

DIP. MARTA MA DEL CARMEN DELGADO HERNÁNDEZ

DIP. MARIO GABRIEL GUTIÉRREZ CUREÑO

DIP. MARÍA DE LOURDES GARAY CASILLAS

DIP. ADRIÁN MANUEL GALICIA SALCEDA

DIP. CRISTA AMANDA SPOHN GOTZEL

DECRETO NÚMERO
LA H. "LX" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma la fracción XV del artículo 4 y el primer párrafo del artículo 27; se adiciona la fracción XXXIV del artículo 4 y el artículo 30 Bis de la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y sus Municipios, para quedar como sigue:

Artículo 4.- …

I. a **XIV.** …

XV. Enlace de Mejora Regulatoria: A las unidades designadas por el titular del sujeto obligado, como responsables de la mejora regulatoria al interior de sus áreas;

XVI. a **XXXIII.** …

XXXIV. Unidades: A la Unidad de Mejora Regulatoria de las Dependencias, Organismos y Entidades del Poder Ejecutivo del Estado.

Artículo 27.- Los titulares de los sujetos obligados crearán dentro de su estructura orgánica Unidades como Enlace de Mejora Regulatoria, para coordinar, articular y vigilar el cumplimiento de la política de mejora regulatoria del Estado, al interior de cada Sujeto Obligado, con base en la suficiencia presupuestal correspondiente y conforme a lo dispuesto a esta Ley y en las disposiciones que de ella deriven.

…

…

Artículo 30 Bis.- Son funciones de las Unidades, además de las señaladas a los Enlaces de Mejora Regulatoria, las siguientes:

I. Promover y vigilar el seguimiento y cumplimiento de las acciones y programas de mejora regulatoria;

II. Organizar las sesiones ordinarias y extraordinarias de los Comités Internos de Mejora Regulatoria;

III. Coadyuvar en la atención de las protestas y observaciones ciudadanas que se reciban en materia de mejora regulatoria;

I**V.** Auxiliar en la identificación de los trámites y servicios que presentan procesos complejos y costosos, para disminuir requisitos y tiempos de resolución; y

V. Coadyuvar en la revisión de aquellas regulaciones cuyos costos superan a sus beneficios, las que han dejado de cumplir con su objetivo o están duplicadas o desactualizadas para eliminarlas.

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

ARTÍCULO TERCERO.- El Ejecutivo del Estado, actualizará los reglamentos y ordenamientos internos correspondientes de manera gradual, con base en la disponibilidad presupuestaria, y podrá adscribir las Unidades materia del presente Decreto a unidades administrativas existentes en atención a las medidas de austeridad y contención del gasto público.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, a los veintinueve días del mes de julio del año dos mil veintiuno.

PRESIDENTE

DIP. VALENTÍN GONZÁLEZ BAUTISTA

SECRETARIOS

DIP. ÓSCAR GARCÍA ROSAS

DIP. ARACELI CASASOLA SALAZAR **DIP. ROSA MARÍA PINEDA CAMPOS**

HONORABLE ASAMBLEA

La Presidencia de la Legislatura, en ejercicio de sus atribuciones contribuciones y legales, remitió a la Comisión Legislativa de Procuración y Administración de Justicia, para su estudio y dictamen, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona un segundo párrafo al artículo 7.622 del Código Civil del Estado de México, presentada por la Diputada Iveth Bernal Casique, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Agotado el estudio minucioso de la iniciativa de decreto y suficientemente discutido en la Comisión Legislativa, nos permitimos, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 68, 70, 72 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, en correlación con lo señalado en los artículos 13 A, 70, 73, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, someter a la Legislatura en Pleno el siguiente:

DICTAMEN

ANTECEDENTES

La Iniciativa de decreto fue presentada a la deliberación de la "LX" Legislatura por la Diputada Iveth Bernal Casique, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, en ejercicio del derecho señalado en los artículos 51 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 28 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México.

Con apego al estudio realizado, encontramos que la iniciativa de decreto tiene como objeto esencial, propone que cuando el donante sea un adulto mayor, es decir, una persona de 60 años o más, la escritura pública deberá contener una cláusula de usufructo vitalicio sobre el bien o bienes donados que proteja a los adultos mayores y puedan permanecer en los inmuebles si así lo desean hasta su muerte.

CONSIDERACIONES

Compete a la "LX" Legislatura conocer y resolver las iniciativas de decreto, en términos de lo dispuesto en el artículo 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, que la faculta para expedir leyes, decretos o acuerdos para el régimen interior del Estado, en todos los ramos de la administración del gobierno.

Reconocemos que los adultos mayores son parte fundamental del núcleo social, y simbolizan el centro de integración y formación familiar, sin embargo, también son considerados como un grupo vulnerable por diversas causales, como lo son, la falta de independencia económica, el padecimiento de enfermedades, la discriminación social, la baja autoestima y el maltrato físico y psicológico.

Destacamos, con la iniciativa que, la Organización Mundial de la Salud (OMS), define al maltrato de los adultos mayores como "un acto único o repetido que causa daño o sufrimiento a una persona de edad, o la falta de medidas apropiadas para evitarlo, que se produce en una relación basada en la confianza"1, dicha práctica debe ser a la brevedad eliminada de forma permanente de nuestra sociedad.

Coincidimos en que en el mundo, la población de adultos mayores va en aumento año con año, según datos de la Organización Mundial de la Salud (OMS) "Entre 2000 y 2050, la proporción de los habitantes del planeta mayores de 60 años se duplicará, pasando del 11% al 22%. En números absolutos, este grupo de edad pasará de 605 millones a 2000 millones en el transcurso de medio siglo". Lo que quiere decir que cada vez más población requerirá de mejores oportunidades para enfrentar la vejez.

Creemos también que, lo adultos mayores, son vulnerables y susceptibles de ser víctimas de malos tratos emocionales, físicos y abusos en su persona, que disminuyen su calidad de vida. En ese sentido, la Organización Mundial de la Salud (OMS), menciona que *"aproximadamente 1 de cada 6 personas mayores de 60 años sufrieron algún tipo de abuso en entornos comunitarios."2.* Lo que representa una cifra alarmante que debemos reducir a la brevedad. Por ello, es fundamental que todos vivamos en un ambiente de paz y garante de los derechos humanos.

Tenemos el deber de garantizar una vejez digna, pues uno de los mayores problemas que tiene este sector poblacional es la conclusión de su ciclo laboral, lo que genera un déficit en sus finanzas personales y trae como consecuencia una pérdida en su capacidad adquisitiva. Por ello, es de vital importancia fortalecer el andamiaje jurídico en materia de protección a adultos mayores.

Encontramos que uno de los abusos más frecuentes en contra los adultos mayores, consiste en el despojo de sus bienes por parte de sus familiares, pues en ocasiones y con la finalidad de evitar cargas onerosas como las derivadas de la realización de testamentos o contratos de compra-venta, éstos optan por la realización de contratos de donación, en favor de sus familiares o conocidos, los cuales suponen menores cargas económicas.

Es evidente que, este tipo de contratos pueden ubicar en estado de indefensión a los donantes, pues una vez realizado el contrato, los donatarios pueden actuar de mala fe, despojando de los bienes a los adultos mayores, echándolos del lugar donde habitan y dejándolos en completo estado de abandono.

Si bien, el Código Civil del Estado de México establece en su artículo 7.643 que “la acción de revocación por causa de ingratitud prescribe en un año contado desde que tuvo conocimiento del hecho, el donador.”, es un hecho que es muy poco tiempo para hacer valer esta causa de revocación de la donación.

Por lo que estamos de acuerdo en que cuando el donante sea un adulto mayor, es decir, una persona de 60 años o más, la escritura pública deberá contener una cláusula de usufructo vitalicio sobre el bien o bienes donados, que proteja a nuestros adultos mayores y puedan permanecer en los inmuebles si así lo desean hasta su muerte.

Por las razones expuestas, demostrado el beneficio social de la iniciativa de decreto y acreditados los requisitos legales de fondo y forma, nos permitimos concluir con los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Es de aprobarse la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona un segundo párrafo al artículo 7.622 del Código Civil del Estado de México, conforme a lo expuesto en el presente Dictamen y el Proyecto de Decreto correspondiente.

SEGUNDO.- Previa discusión y en su caso, aprobación del pleno legislativo, expídase el Decreto que adjunto se acompaña.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los veintisiete días del mes de julio de dos mil veintiuno.

COMISIÓN LEGISLATIVA DE PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

PRESIDENTE

DIP. BERNARDO SEGURA RIVERA

SECRETARIO	**PROSECRETARIO**
DIP. HELEODORO ENRIQUE SEPÚLVEDA ÁVILA	**DIP. JUAN MACCISE NAIME**

MIEMBROS

DIP. KARINA LABASTIDA SOTELO	**DIP. INGRID KRASOPANI SCHEMELENSKY CASTRO**

DIP. VIOLETA NOVA GÓMEZ **DIP. ÓSCAR GARCÍA ROSAS**

DIP. MARGARITO GONZÁLEZ MORALES **DIP. JULIO ALFONSO HERNÁNDEZ RAMÍREZ**

DIP. OMAR ORTEGA ÁLVAREZ **DIP. JUAN PABLO VILLAGÓMEZ SÁNCHEZ**

DIP. CARLOS LOMAN DELGADO **DIP. JOSÉ ANTONIO GARCÍA GARCÍA**

DIP. RODOLFO JARDÓN ZARZA

DECRETO NÚMERO
L H. "LX" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO.- Se adiciona un segundo párrafo al artículo 7.622 del Código Civil del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 7.622.- …

Cuando el donante sea una persona de 60 años o más, el usufructo a que se refiere el párrafo anterior deberá ser vitalicio, lo cual deberá establecerse en el documento en que se haga constar.

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta de Gobierno".

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, a los veintinueve días del mes de julio del año dos mil veintiuno.

PRESIDENTE

DIP. VALENTÍN GONZÁLEZ BAUTISTA

SECRETARIOS

DIP. ÓSCAR GARCÍA ROSAS

DIP. ARACELI CASASOLA SALAZAR **DIP. ROSA MARÍA PINEDA CAMPOS**

Toluca de Lerdo, México, a 29 de julio de 2021

DIPUTADO
VALENTÍN GONZÁLEZ BAUTISTA
PRESIDENTE DE LA LX LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO
P R E S E N T E

Diputado Margarito González Morales, integrante del Grupo Parlamentario de Morena en la LX Legislatura del Estado de México, de conformidad con lo establecido en los artículos 51, fracción II, 57 y 61 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28, fracción I y 38, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; y 68, del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, me permito someter a la consideración de esta H. Legislatura la presente **Iniciativa con proyecto de Decreto, por la cual se reforman y adicionan diversas disposiciones contenidas en el Título Tercero, Capítulo Sexto, de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México**, la cual tiene sustento en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La violencia contra la mujer es uno de los problemas sociales que más atención requiere. Año con año, tanto mujeres como sociedad civil, han tratado de entablar un diálogo con el Estado y hacer visible la problemática, en respuesta a ello, se han comprometido a través de instrumentos legales, programas y políticas públicas dirigidas a atender y sancionar los delitos relacionados con cualquier tipo de violencia contra las niñas, adolescentes y mujeres.

En México, se han impulsado cambios en la legislación y en las políticas públicas que hoy en día, han permitido que en 30 entidades federativas cuenten con leyes para la Prevención y Atención de la Violencia Familiar y en 29 estados tipifiquen esta problemática en sus códigos penales.

Desde el Poder Ejecutivo, se han desarrollado programas sectoriales que buscan prevenir las causas estructurales de la violencia, así como establecer servicios para la atención directa de las víctimas de la violencia de género[1]. Sin embargo, a pesar de los esfuerzos realizados, se requiere perfeccionar la ley para que funcione como un instrumento jurídico regulador y protector, que genere condiciones para combatir la violencia hacia la mujer, niñas y adolescentes.

La violencia hacia la mujer es evidente en el Estado de México, es de los estados que cuenta con dos alertas de violencia de género, una por feminicidios y otra por desaparición de mujeres, es por ello que nuestros esfuerzos deben orientarse a su protección integral. En especial en este tema, el trabajo legislativo no debe quedar sólo en la formalidad del mismo, debe brindar las respuestas suficientes y una actualización permanente a la realidad social.

Estamos ante un problema que se manifiesta en la vida diaria de las mujeres, por lo que se debe ser sensible y reconocer que las victimas necesitan ser protegidas y, precisamente una de las herramientas procesales para ello, son las llamadas órdenes de protección. Las cuales encuentran su antecedente en la *protection order,* que se ha extendido en diferentes países anglosajones y es emitida por una o un juez para proteger a una persona frente a otra, considerando ámbito y duración.[2]

Se trata de proteger y entablar una coordinación entre los órganos judiciales, ministeriales y administrativos a fin de brindar una protección inmediata, mediante un procedimiento sencillo y rápido donde la o el juzgador reconozca que la víctima se encuentra en riesgo inminente para ordenar su protección, con lo que se acredita la condición de la mujer como víctima de violencia de género y se reconocen al mismo tiempo sus derechos humanos.

[1] Disponible en: http://cedoc.inmujeres.gob.mx/documentos_download/lgamvv.pdf
[2] Disponible en: http://archivos.diputados.gob.mx/Centros_Estudio/ceameg/ias/Doc_29.pdf

De acuerdo con la organización de las Naciones Unidas (ONU), cada 18 segundos una mujer es maltratada en el mundo, mientras que en el estado de México 54 de cada 100 mujeres son víctimas de algún tipo de violencia infligida por su pareja[3], estos datos reflejan el gran problema al que nos enfrentamos y que hace falta cambiar.

La violencia contra las mujeres, niñas y adolescentes es un flagelo producto de la cultura machista que por años no hemos podido desterrar. Antes de la pandemia, ya era un grave problema, pero el confinamiento derivado de la crisis sanitaria y sus consecuentes incrementos de estrés y perturbación individual y social, que combinado con la reducción de servicios como las denuncias, emisión de órdenes de protección, menos líneas telefónicas de ayuda, no acceso a los centros para la atención de crisis y refugios, poca asistencia jurídica, entre otros, han ocasionado el incremento de la violencia.

La iniciativa que hoy se presenta, deriva del DECRETO del 18 de marzo del presente año, publicado en el Diario Oficial de la Federación, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, con la finalidad de fortalecer las órdenes de protección para niñas, adolescentes y mujeres, que sean víctimas de la violencia y cuya vida o integridad se encuentre en riesgo.

A T E N T A M E N T E

MARGARITO GONZÁLEZ MORALES
DIPUTADO PRESENTANTE

POR EL GRUPO PARLAMENTARIO MORENA

DIP. ALFREDO GONZÁLEZ GONZÁLEZ

DIP. ALICIA MERCADO MORENO

DIP. ANAÍS MIRIAM BURGOS HERNANDEZ

DIP. AZUCENA CISNEROS COSS

DIP ADRIÁN MANUEL GALICIA SALCEDA

DIP. GUADALUPE MARIANA URIBE BERNAL

DIP. BEATRIZ GARCÍA VILLEGAS

DIP. BENIGNO MARTÍNEZ GARCÍA

DIP. BERENICE MEDRANO ROSAS

DIP. BRYAN ANDRÉS TINOCO RUÍZ

[3] Disponible en: https://semujeres.edomex.gob.mx/violencia_genero#:~:text=De%20acuerdo%20con%20la%20organizaci%C3%B3n,pareja%20(ENDIREH%2C%202006).

DIP. CAMILO MURILLO ZAVALA

DIP. DIONICIO JORGE GARCÍA SÁNCHEZ

DIP. ELBA ALDANA DUARTE

DIP. EMILIANO AGUIRRE CRUZ

DIP. FAUSTINO DE LA CRUZ PÉREZ

DIP. GERARDO ULLOA PÉREZ

DIP. JUAN PABLO VILLAGÓMEZ SÁNCHEZ

DIP. JULIO ALFONSO HERNÁNDEZ RAMÍREZ

DIP. KARINA LABASTIDA SOTELO

DIP. LILIANA GOLLAS TREJO

DIP. MARÍA DE JESÚS GALICIA RAMOS

DIP. MARÍA DEL ROSARIO ELIZALDE VÁZQUEZ

DIP. MARÍA ELIZABETH MILLÁN GARCÍA

DIP. MARIO GABRIEL GUTIÉRREZ CUREÑO

DIP. MAURILIO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ

DIP. MAX AGUSTÍN CORREA HERNÁNDEZ

DIP. MÓNICA ANGÉLICA ÁLVAREZ NEMER

DIP. MONSERRAT RUIZ PÁEZ

DIP. NAZARIO GUTIÉRREZ MARTÍNEZ

DIP. NANCY NÁPOLES PACHECO

DIP. ROSA MARÍA ZETINA GONZÁLEZ

DIP. TANECH SÁNCHEZ ÁNGELES

DIP. VALENTÍN GONZÁLEZ BAUTISTA DIP. VIOLETA NOVA GÓMEZ

DIP. XÓCHITL FLORES JIMÉNEZ

Iniciativa con Proyecto de Decreto mediante la cual se reforman y adicionan diversas disposiciones contenidas en el Título Tercero, Capítulo Sexto, de la ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México.

PROYECTO DE DECRETO

LA LX LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. Se reforman los artículos 28, 29 y 32; y se adicionan los artículos 30 Bis, 30 Ter, 30 Quáter, 30 Quinquies, 30 Sexies, 32 Bis, 32 Ter, 32 Quáter, 32 Quinquies, 32 Sexies, 32 Septies, 32 Octies, 32 Nonies, 32 Decies, 32 Undecies, 32 Duodecies, 32 Terdecies, 32 Quaterdecies, todos de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México, para quedar como sigue:

LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL ESTADO DE MÉXICO

TÍTULO TERCERO
MODALIDADES DE LA VIOLENCIA

CAPÍTULO VI
DE LAS ÓRDENES DE PROTECCIÓN

Artículo 28.- Las Órdenes de Protección s**on actos de urgente aplicación en función del interés superior de la víctima, son fundamentalmente precautorias y cautelares, deberán otorgarse de oficio o a petición de parte, por el Ministerio Público o los órganos jurisdiccionales competentes, en el momento en que tengan conocimiento del hecho de violencia presuntamente constitutivo de un delito o infracción, que ponga en riesgo la integridad, la libertad o la vida de las mujeres, sus hijas e hijos, o niñas, evitando en todo momento que la persona agresora, directamente o a través de algún tercero, tenga contacto de cualquier tipo o medio con la víctima.**

…

Artículo 29.- Las órdenes de protección que consagra la presente Ley son personalísimas **e intransferibles** y podrán ser:

I. **Administrativas: que son emitidas por el Ministerio Público, y**

II. De naturaleza jurisdiccional: que son las emitidas por los órganos encargados de la administración de justicia.

Las órdenes de protección tendrán una duración de hasta 60 días, prorrogables por 30 días más o por el tiempo que dure la investigación o prolongarse hasta que cese la situación de riesgo para la víctima.

Deberán expedirse de manera inmediata o a más tardar dentro de las 4 horas siguientes al conocimiento de los hechos que las generan.

Artículo 30 Bis.- Quien en ejercicio de funciones públicas tenga conocimiento de la probable existencia de un hecho que la ley señale como delito en contra de una mujer o una niña, está obligado a

denunciarlo inmediatamente al Ministerio Público, proporcionándole todos los datos que tuviere, poniendo a su disposición a la persona imputada, si hubieren sido detenida en flagrancia.

Quien tenga el deber jurídico de denunciar y no lo haga, será acreedor a las sanciones correspondientes.

Artículo 30 Ter.- Las órdenes de protección se deberán dictar e implementar con base en los siguientes principios:

I. Principio de protección: Considera primordial la vida, la integridad física, la libertad y la seguridad de las personas;

II. Principio de necesidad y proporcionalidad: Las órdenes de protección deben responder a la situación de violencia en que se encuentre la persona destinataria, y deben garantizar su seguridad o reducir los riesgos existentes;

III. Principio de confidencialidad: Toda la información y actividad administrativa o jurisdiccional relacionada con el ámbito de protección de las personas, debe ser reservada para los fines de la investigación o del proceso respectivo;

IV. Principio de oportunidad y eficacia: Las órdenes deben ser oportunas, específicas, adecuadas y eficientes para la protección de la víctima, y deben ser otorgadas e implementadas de manera inmediata y durante el tiempo que garanticen su objetivo;

V. Principio de accesibilidad: Se deberá articular un procedimiento sencillo para que facilite a las víctimas obtener la protección inmediata que requiere su situación;

VI. Principio de integralidad: El otorgamiento de la medida a favor de la víctima deberá generarse en un solo acto y de forma automática, y

VII. Principio pro persona: Para interpretar lo referente al otorgamiento de las órdenes de protección, en caso de duda, con relación a la situación de violencia, se estará a lo más favorable para la víctima, tratándose de niñas siempre se garantizará que se cumpla en todas las decisiones que se tomen respecto de las órdenes de protección. De igual forma, cuando las determinaciones que se tomen respecto de una mujer víctima de violencia pudieran impactar en los derechos de las hijas o hijos menores de 18 años de edad.

Artículo 30 Quáter.- Cuando una mujer, adolescente o niña víctima de violencia soliciten una orden de protección a la autoridad ministerial y/o judicial, se le deberá brindar toda la información disponible sobre el procedimiento relacionado con la propia orden.

La **autoridad deberá informar con un lenguaje claro, sencillo y empático a la mujer víctima de violencia sobre su derecho a solicitar las órdenes de protección, y evitará cualquier información tendiente a inhibir o desincentivar la solicitud.**

La autoridad deberá de realizar la medición y valoración del riesgo, la valoración médica en caso de requerirse, así como la valoración psicológica.

Las autoridades competentes de los tres órdenes de gobierno, que reciban denuncias de personas de identidad reservada sobre mujeres y niñas víctimas de violencia, decretarán las órdenes de protección correspondientes a dichas personas de identidad reservada.

Artículo 30 Quinquies.- Para la emisión de las órdenes de protección, el Ministerio Público o el órgano jurisdiccional competente tomará en consideración:

I. Los hechos relatados por la mujer o la niña, en situación de violencia, considerando su desarrollo evolutivo y cognoscitivo o por quien lo haga del conocimiento a la autoridad;

II. Las peticiones explícitas de la mujer o la niña, en situación de violencia, considerando su desarrollo evolutivo y cognoscitivo o de quien informe sobre el hecho;

III. Las medidas que ella considere oportunas, una vez informada de cuáles pueden ser esas medidas. Tratándose de niñas, las medidas siempre serán determinadas conforme al principio del interés superior de la niñez;

IV. Las necesidades que se deriven de su situación particular analizando su identidad de género, orientación sexual, raza, origen étnico, edad, nacionalidad, discapacidad, religión, así como cualquier otra condición relevante;

V. La persistencia del riesgo aún después de su salida de un refugio temporal, y

VI. La manifestación de actos o hechos previos de cualquier tipo de violencia que hubiese sufrido la víctima.

Artículo 30 Sexies.- El Ministerio Público o el órgano jurisdiccional competente, deberá ordenar la protección necesaria, considerando:

I. Los principios establecidos en esta ley;

II. Que sea adecuada, oportuna y proporcional;

III. Que los sistemas normativos propios basados en usos y costumbres no impidan la garantía de los derechos de las mujeres reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los tratados internacionales ratificados por el Estado Mexicano;

IV. La discriminación y vulnerabilidad que viven las mujeres y las niñas por razón de identidad de género, orientación sexual, raza, origen étnico, edad, nacionalidad, discapacidad, religión o cualquiera otra, que las coloque en una situación de mayor riesgo, y

V. Las necesidades expresadas por la mujer o niña solicitante.

El Ministerio Público y los órganos jurisdiccionales determinarán las órdenes de protección para denunciantes anónimas de violencia, privilegiando la integridad y la seguridad de las víctimas.

Artículo 32.- El Ministerio Público o el órgano jurisdiccional que emita las órdenes de protección, realizará las gestiones necesarias para garantizar su cumplimiento, monitoreo y ejecución. Para lo anterior se allegará de los recursos materiales y humanos necesarios, asimismo podrá solicitar la colaboración de las autoridades competentes.

Artículo 32 Bis.- Las órdenes de protección podrán solicitarse y emitirse en el Estado de México, independientemente de dónde ocurrieron los hechos, sin poder alegar falta de competencia en razón del territorio como excusa para no recibir y tramitar la solicitud.

Para efectos del párrafo anterior, los ministerios públicos, las fiscalías, los poderes judiciales federales y locales celebrarán convenios de colaboración con las entidades públicas para garantizar la efectiva protección de las mujeres y las niñas conforme a los principios rectores de las órdenes de protección.

Durante los primeros seis días posteriores a la implementación de las órdenes, la autoridad que la emitió mantendrá contacto directo con la mujer víctima de violencia cada 24 horas. A partir del séptimo día, se establecerá un plan de seguimiento personalizado, de acuerdo a las circunstancias, la valoración del riesgo y el avance en la carpeta de investigación.

Artículo 32 Ter.- Las órdenes de protección administrativas, además de las previstas en otros ordenamientos, podrán consistir en una o varias de las siguientes:

I. El traslado de las víctimas a donde se requiera, cuantas veces sea necesario en las diferentes diligencias para garantizar su seguridad y protección;

II. Custodia personal y o domiciliaria a las víctimas, que estará a cargo de los cuerpos policiacos adscritos a la Fiscalía General de la República o las procuradurías o fiscalías de las entidades

federativas, según corresponda. En caso de que no exista disponibilidad podrá apoyarse en las instituciones de seguridad pública de los tres órdenes de gobierno.

Esta medida se aplicará bajo la más estricta responsabilidad del Ministerio Público;

III. Proporcionar a las mujeres, o las niñas, en situación de violencia y en su caso a sus hijas e hijos o personas que dependan de la víctima, alojamiento temporal en espacios seguros tales como casas de emergencia, refugios y albergues que garanticen su seguridad y dignidad, en términos de las disposiciones aplicables de esta ley;

IV. Proporcionar los recursos económicos para garantizar su seguridad personal, transporte, alimentos, comunicación, mudanza y los trámites oficiales que requiera entre otros;

V. Canalizar y trasladar sin demora alguna a las mujeres, o las niñas, en situación de violencia sexual a las instituciones que integran el sistema nacional de salud para que provean gratuitamente y de manera inmediata los servicios de:

a) Aplicación de antirretrovirales de profilaxis post-exposición;
b) Anticoncepción de emergencia; y
c) Interrupción legal y voluntaria del embarazo en el caso de violación.

VI. Proveer los recursos y herramientas necesarias para garantizar la seguridad y acondicionamiento de vivienda;

VII. Los demás gastos indispensables, dentro o fuera del país, para la mujer y en su caso sus hijas e hijos mientras se encuentre imposibilitada de obtenerlos por sus propios medios;

VIII. Facilitar a la mujer o la niña, y en su caso a sus hijas e hijos en situación de violencia, la reubicación de domicilio, residencia o del centro educativo. Tratándose de niñas víctimas de violencia, la autoridad en todo momento ponderará su interés superior, siendo la remisión a instituciones públicas de acogida la última opción y por el menor tiempo posible;

IX. Prohibición inmediata a la persona agresora de acercarse al domicilio y al de familiares y amistades, al lugar de trabajo, de estudios, o cualquier otro que frecuente la víctima directa o víctimas indirectas;

X. Reingreso de la mujer y en su caso a sus hijas e hijos en situación de violencia al domicilio, una vez que se salvaguarde su seguridad, en caso de que así lo desee.

Para el cumplimiento de esta orden se garantizará el acompañamiento, del Ministerio Público y del personal de la policía ministerial, a la mujer en situación de violencia para acceder al domicilio, lugar de trabajo u otro, con el propósito de recuperar sus pertenencias personales y las de sus hijas e hijos, en cualquier caso, podrá ser acompañada de una persona de su confianza.

En caso de que no haya personal ministerial disponible, el acompañamiento será a cargo de personal de cualquier institución de seguridad pública que garantice la seguridad de la mujer;

XI. Protección policíaca permanente a la mujer, o la niña, así como a su familia;

XII. Protección por seguridad privada, en los casos que sea necesario;

XIII. Utilización de herramientas tecnológicas que permitan brindar seguridad a las mujeres, o niñas, en situación de violencia; así como a las víctimas indirectas y testigos. Entre las que pueden encontrarse proporcionar un teléfono móvil con contacto directo para brindar auxilio policial, entre otros;

XIV. Solicitud a la autoridad judicial competente, la suspensión temporal a la persona agresora del régimen de visitas y convivencia con sus descendientes;

XV. Ordenar la entrega inmediata de objetos de uso personal y documentos de identidad a la mujer en situación de violencia, o niña, y en su caso, a sus hijas e hijos;

XVI. La prohibición a la persona agresora de comunicarse por cualquier medio o por interpósita persona, con la mujer en situación de violencia y, en su caso, de sus hijas e hijos u otras víctimas indirectas;

XVII. Prohibición a la persona agresora de intimidar o molestar por si, por cualquier medio o interpósita persona, a la mujer en situación de violencia y en su caso sus hijas e hijos u otras víctimas indirectas o testigos de los hechos o cualquier otra persona con quien la mujer tenga una relación familiar, afectiva, de confianza o de hecho;

XVIII. Resguardar las armas de fuego u objetos utilizados para amenazar o agredir a la mujer, o niña, en situación de violencia;

XIX. Solicitar a la autoridad jurisdiccional competente, para garantizar las obligaciones alimentarias, la elaboración de un inventario de los bienes de la persona agresora y su embargo precautorio, el cual deberá inscribirse con carácter temporal en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, y

XX. Además de los anteriores, aquellas y cuantas sean necesarias para salvaguardar la integridad, la seguridad y la vida de la mujer o la niña en situación de violencia.

Las órdenes de protección señaladas en este artículo podrán ser ampliadas o modificadas por el Ministerio Público o el órgano jurisdiccional competente, siempre procurando la mayor protección de la víctima.

Artículo 32 Quáter.- Las órdenes de naturaleza jurisdiccional, además de las previstas en otros ordenamientos, podrán consistir en una o varias de las siguientes acciones:

I. La reserva del domicilio, lugar de trabajo, profesión o cualquier otro dato que permita que a la persona agresora o su familia puedan ubicar a la víctima;

II. Entrega inmediata de objetos de uso personal y documentos de identidad de la víctima y en su caso, de sus hijas e hijos;

III. Medidas para evitar que se capten y/o se transmitan por cualquier medio o tecnologías de la información y la comunicación, imágenes de la mujer en situación de violencia que permitan su identificación o la de sus familiares. Tratándose de niñas hay una prohibición absoluta de transmitir datos e imágenes que permitan su identificación;

IV. Prohibir el acceso a la persona agresora al domicilio, permanente o temporal de la mujer, o la niña, en situación de violencia, así como acercarse al lugar de trabajo, estudio o cualquier lugar que frecuente;

V. Embargo preventivo de bienes de la persona agresora, a efecto de garantizar las obligaciones alimentarias;

VI. La desocupación por la persona agresora, del domicilio conyugal o de pareja, independientemente de la acreditación de propiedad o posesión del inmueble, aún en los casos de arrendamiento del mismo, y en su caso el reingreso de la mujer en situación de violencia una vez que se resguarde su seguridad;

VII. Obligación alimentaria provisional e inmediata;

VIII. La notificación al superior jerárquico inmediato, cuando la persona agresora sea servidora pública y en el ejercicio de su cargo, comisión o servicio, se le involucre en un hecho de violencia contra las mujeres.

IX. Esta orden será emitida en todos los casos donde la persona agresora pertenezca a los cuerpos policiacos, militares o de seguridad, ya sea corporaciones públicas o privadas;

X. La obligación de la persona agresora de presentarse periódicamente ante el órgano jurisdiccional que emitió la orden;

XI. La prohibición a la persona agresora de salir sin autorización judicial del país o del ámbito territorial que fije el juez o la jueza, y

XII. Las demás que se requieran para brindar una protección a la víctima.

Artículo 32 Quinquies.- Las autoridades competentes deberán de establecer los lineamientos básicos para la implementación de las órdenes de protección en coordinación con las instancias responsables de atenderlas e implementarlas.

Artículo 32 Sexies.- La tramitación y otorgamiento de una orden de protección podrá contener una o varias medidas, atendiendo al principio de integralidad. No se necesita una orden para cada medida, una sola orden de protección podrá concentrar el número de medidas necesarias para garantizar la seguridad y bienestar de la mujer en situación de violencia y en su caso de las víctimas indirectas.

Artículo 32 Septies.- Las órdenes de protección deberán ser evaluadas para modificarse o adecuarse, en caso de que al momento de evaluar la efectividad de la orden se detecten irregularidades o incumplimiento, se sustanciará la comunicación correspondiente a los órganos internos de control de las dependencias involucradas.

Previo a la suspensión de las órdenes de protección decretadas, las autoridades ministeriales y órganos jurisdiccionales deberán asegurarse bajo su más estricta responsabilidad que la situación de riesgo o peligro de la víctima ha cesado, realizando una nueva evaluación de riesgo y analizando los informes de implementación por parte de las autoridades responsables de su cumplimiento.

Artículo 32 Octies.- En los casos donde la persona agresora pertenezca a los cuerpos policiacos, militares o de seguridad, ya sea de corporaciones públicas o privadas, la autoridad deberá retirar el arma de cargo o de cualquier otra que tenga registrada.

Artículo 32 Nonies.- Al momento de dictarse sentencia las autoridades judiciales competentes determinarán las órdenes de protección y medidas similares que deban dictarse de manera temporal o durante el tiempo que dure la sentencia.

Las órdenes de protección podrán ser dictadas de oficio o a solicitud de la mujer en situación de violencia, de su representante legal o del Ministerio Público, tratándose de niñas víctimas de un delito, la autoridad judicial se encuentra obligada a hacer la determinación del interés superior de la niñez, a fin de dictar órdenes de protección, aun cuando no exista una solicitud.

Artículo 32 Decies.- Por ninguna circunstancia el Ministerio Público o el órgano jurisdiccional notificará de sus actuaciones a la persona agresora a través de la víctima. Cualquier notificación es responsabilidad exclusiva del Ministerio Público o el órgano jurisdiccional.

Las autoridades que intervengan en el cumplimiento de una orden, también serán las responsables de informar a la autoridad ordenadora sobre su implementación de forma periódica.

Artículo 32 Undecies.- A ninguna mujer o niña y sus hijas e hijos en situación de violencia, que solicite orden de protección se le podrá requerir que acredite su situación migratoria, ni cualquier otro elemento que impida su derecho al acceso a la justicia y la protección.

Artículo 32 Duodecies.- Las órdenes de protección deberán ser registradas en el Banco Estatal de Datos e Información sobre Casos de Violencia contra las Mujeres.

Artículo 32 Terdecies.- La Procuraduría de Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y sus homólogas en los municipios, deberán solicitar las órdenes de protección a las autoridades correspondientes de manera oficiosa de conformidad con las disposiciones normativas aplicables.

Artículo 32 Quaterdecies.- En caso de que la persona agresora incumpla la orden de protección, se emitirán las medidas de apremio conforme a la legislación aplicable.

Asimismo, se reforzarán las acciones que se contemplaron en un primer momento con la finalidad de salvaguardar la vida y seguridad de las mujeres y niñas.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado Libre y Soberano de México.

ARTÍCULO SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado Libre y Soberano de México.

ARTÍCULO TERCERO. El Gobierno del Estado, en un plazo no mayor a 120 días a partir de su publicación en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado Libre y Soberano de México, un plan de capacitación a todo el personal ministerial y judicial sobre el contenido de la presente reforma.

ARTÍCULO CUARTO. Las acciones contenidas en el artículo 32 Ter y que concurren con las “medidas” establecidas en la Ley de Victimas del Estado de México, se implementarán conforme a lo establecido en dicha Ley.

ARTÍCULO QUINTO. Las obligaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor del presente Decreto se sujetarán a la disponibilidad presupuestaria de los ejecutores de gasto responsables para el presente ejercicio fiscal y los subsecuentes, por lo que se autorizarán recursos adicionales para tales efectos, debiendo preverse en los anteproyectos de los presupuestos des autoridades competentes.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los _____ días del mes de _____del año dos mil veintiuno.

Toluca de Lerdo, Estado de México, a 22 de julio de 2021.

DIP. VALENTÍN GONZÁLEZ BAUTISTA
PRESIDENTE DE LA H. LX LEGISLATURA DEL
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO
PRESENTE

La suscrita **Diputada Azucena Cisneros Coss**, integrante del Grupo Parlamentario de Morena en la LX Legislatura del Estado de México, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, 71, fracción III y 116, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 51, fracción II, 57 y 61, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28, fracción I, 30, primer párrafo, 38, fracción II, 78, primer párrafo, 79 y 81, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; y 68, del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, someto a consideración de este honorable órgano legislativo, la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE LA CUAL SE REFORMA EL ARTÍCULO 9 DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE MÉXICO**, en materia de combate a la corrupción**,** conforme a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La revisión y actualización de normas jurídicas es una tarea impostergable, que debe constituir uno de los principales compromisos de esta Legislatura y de quienes la integramos, ya que el estado de derecho es la base fundamental en la que descansa la armonía entre el ejercicio de la autoridad y la libertad de las personas.

Es de conocimiento general que el ser humano a lo largo de su historia, se ha dado cuenta de que su vida en sociedad debe guardar un orden necesario. Es por ello que siempre ha visto útil reunirse con sus semejantes en grupos, comunidades y sociedades con el fin de satisfacer sus intereses. Estas sociedades se transforman y se desarrollan, creando para cada tiempo una determinada vida social y constituyendo diversas formas de organización socioeconómica.

El funcionamiento de algo tan trascendental como es la sociedad no es tan sencillo, pues todo cuanto existe requiere un orden, una estructura que permita cumplir los fines para los que naturalmente o socialmente ese todo existe. Solamente de esta manera existe un bienestar y equilibrio, dando lugar a que en las sociedades actuales, sea motivo de tipificación de hechos punibles el quebrantamiento de dicho orden[4].

Uno de los quebrantamientos al orden y estado de derecho es el mal social denominado corrupción. La corrupción es un lastre que genera enormes pérdidas en materia económica, pero lo más preocupante es que socava la confianza en las instituciones y nulifica el desarrollo económico y social, algo que lamentablemente viven varios países y que México ha estado sufriendo en las últimas décadas.

Un acto de corrupción se materializa cuando un policía acepta una mordida, cuando un ciudadano se pasa el alto de un semáforo, cuando un funcionario acepta sobornos para apresurar un trámite, o cuando se benefician de descomunales desvíos del erario público. La corrupción nos lastima y contribuye con la enorme desigualdad que impera en nuestro país, la corrupción es el elemento vertebral de una sociedad desigual, con pobreza y sin oportunidades.

Los casos más extremos en el mundo los vemos en lugares como Somalia, Sudán del Sur y Corea del Norte, países que se ubican en los últimos lugares en el Índice de Percepción de la Corrupción, realizado en 2016 por Transparencia Internacional. El caso de nuestro país es igualmente dramático, pues nos ubicamos en el lugar 123 de 176, y no es una coincidencia que estas naciones estemos calificadas con bajos niveles de vida y que seamos las peores opciones para hacer negocios. En contraparte, Dinamarca, Nueva Zelanda y Finlandia, fueron los mejores calificados en este ranking, lo que provoca que tengan los mejores niveles de vida y los salarios más altos del mundo.

En México, la calificación de 2015 a 2016 tuvo una variación negativa, ya que pasamos del lugar 95 al 123, con una calificación de 30 puntos. Un estudio realizado por el Senado de la República expone que un aumento de dos puntos nominales en este Índice nos llevaría a escalar alrededor de 46 posiciones, y, lo más importante: el

[4] (Andújar 2014) (Calvo Aguilar 2014)

PIB per cápita en nuestro país aumentaría en 0.5 puntos. Por el contrario, disminuir dos puntos nos colocaría al nivel de Afganistán o Somalia, dos de los países más corruptos del mundo.

Un hecho lamentable es que en nuestro país la corrupción se ha posicionado como uno de los principales problemas y que está aparejado con un alto grado de impunidad. Datos de la Auditoría Superior de la Federación demuestran que tan solo el 2% de los delitos de corrupción son castigados, peor aún, es saber que entre los que se castigan casi nunca se incluyen los cometidos por altos mandos.

La corrupción lastima a nuestra sociedad y amplía la brecha de la desigualdad, porque es un hecho que este tipo de prácticas cuestan más a los que menos tienen. Aún más sensible, es que la consecuencia de la corrupción y la impunidad ha degradado fuertemente la confianza de los mexicanos y contribuido a tener una ciudadanía más escéptica de las instituciones que fueron creadas para mantener un ambiente de seguridad, certidumbre y competitividad en el país.

Los responsables de desvío de recursos públicos deben ser castigados. La nueva generación de funcionarios no sólo debe ser un grupo de jóvenes con capacidad y preparación académica, sino con un enorme sentido de responsabilidad, ética y amor a nuestro país, si es que queremos alcanzar el México posible.[5]

Bajo esta premisa, en junio del 2016, se aprobaron las reformas a diversas disposiciones mediante las cuales se iniciaba formalmente el combate a la corrupción, dando lugar a la creación del Sistema Nacional Anticorrupción, mismo que se instaló en abril del 2017, estableciendo la obligación de todas las entidades a generar su propio sistema estatal anticorrupción. Por lo que respecta al Estado de México, en mayo de 2017 se adhirió a la lucha en contra de esta problemática social creando la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de México.

Si bien es cierto que existe un avance en cuanto al combate a la corrupción con la creación de la ley en la materia en nuestra entidad, hasta antes de la implementación de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios, nuestro Código Penal en su aparatado de delitos Graves, contemplaba al Abuso de Autoridad, Cohecho y Peculado, lo que implica que quienes los cometían no eran sujetos a beneficio, eran perseguidos de oficio y se ordenaba la prisión preventiva oficiosa.

De lo anterior, debe aplaudirse a aquellos legisladores que catalogaron esos delitos como graves, pues comprendían la trascendencia del fenómeno de la corrupción en el desarrollo de nuestra sociedad y economía, sin embargo, con la entrada de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios, el catálogo de delitos graves no sufrió actualización en cuanto al número de delitos correlativos a los delitos de cohecho, abuso de autoridad y peculado, por lo que la reforma lejos de ayudar en el combate a la corrupción, dio lugar a una permisividad para que cualquier funcionario realice conductas típicas, antijurídicas, culpables y punibles, pues las penas no son los suficientemente coercitivas para hacer un cambio profundo ante esta problemática social.

A efecto de modificar ese paradigma y que los servidores públicos del Estado de México se abstengan de realizar estas conductas delictivas, debe reformarse el artículo 9 del Código Penal del Estado de México, adecuando el número de artículo y, en su orden, reformar los del **abuso de autoridad** para considerar los artículos 335, 338 fracción II y 339 párrafo segundo fracción II; el de **cohecho** para considerar los artículos 346 fracción II y 347 fracción II; y, el de **peculado** para considerar el artículo 351, del Código Penal del Estado de México.

Finalmente, en un ejercicio de homologación y armonización con el artículo 19 párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se propone se adicionen como delitos graves al artículo 9 del Código Penal de Estado de México, las figuras delictivas de **ejercicio abusivo de funciones** previsto en el artículos 344 y el de **enriquecimiento ilícito** previsto en el artículo 352, ya que en la Carta Magna se señalan que en los casos de comisión de estos ilícitos se ordenará la prisión preventiva oficiosa, es decir, son considerados como delitos graves.

[5] Presidente de la Federación de Colegios de Economistas de la República Mexicana, A.C.. (2017). Los efectos de la corrupción. El economista , https://www.eleconomista.com.mx/opinion/Los-efectos-de-la-corrupcion-20170420-0008.html.

La presente iniciativa, será la primera de una serie de propuestas cuyo propósito será reencaminar la finalidad por la que fueron creados los sistemas anticorrupción en todos los niveles de gobierno; basta como justificante saber que nuestro Estado es considerado dentro de todos los estudios y estadísticas, como uno de los más corruptos, violentos y en donde prevalece la impunidad.

Al respecto el Licenciado Teja Zabre en la exposición de motivos del Código Penal de 1929 refiere que la pena es un mal necesario y se justifica por distintos conceptos parciales, la intimidación, la ejemplaridad, la expiación en aras del bien colectivo, la necesidad de evitar la venganza privada, entre otros, pero fundamentalmente por la necesidad de conservar el orden social. (Zabre, 1938)

Con relación a los delitos de corrupción, la Suprema Corte de Justicia de la Nación se ha pronunciado en diversas ocasiones al respecto, destacándose que: "[…] *la comisión de delitos por parte de cualquier servidor público que incurra en hechos de corrupción, será sancionada en términos de la legislación penal; asimismo, se le aplicarán sanciones administrativas por los actos u omisiones que afecten la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deba observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, lo que se conoce como derecho disciplinario; finalmente, la ley establece los procedimientos para la investigación y sanción de dichos actos u omisiones. Por otra parte, el principio non bis in idem, que prohíbe que un acusado sea enjuiciado dos veces por el mismo delito, es aplicable a los procedimientos resueltos conforme al derecho administrativo sancionador. Cabe señalar que el fundamento de las sanciones administrativas se identifica con la naturaleza, objetivos y fines que persigue el derecho disciplinario, los cuales son distintos tratándose del derecho penal*."[6]

Debe señalarse además que, las descripciones de los tipos penales y sanciones establecidas en la presente iniciativa, tienen origen en la redacción de los delitos por hechos de corrupción contenidos en el Código Penal Federal, redactados a partir de las reformas en materia de combate a la corrupción del año 2017.

Inclusive la Suprema Corte de Justicia de La Nación, se ha pronunciado al respecto, dicho de otra forma, en su jurisprudencia con número de registro 2020353 y rubro *ACCIÓN DE EXTINCIÓN DE DOMINIO. CONSTITUYE UN PROCEDIMIENTO DE NATURALEZA CIVIL Y AUTÓNOMO DEL PENAL, QUE PROCEDE SOBRE BIENES CUYA LEGÍTIMA PROCEDENCIA NO PUEDA ACREDITARSE Y SE ENCUENTREN RELACIONADOS CON INVESTIGACIONES DERIVADAS DE HECHOS DE CORRUPCIÓN, ENCUBRIMIENTO Y DELITOS DESCRITOS EN EL ARTÍCULO 22, PÁRRAFO TERCERO, CONSTITUCIONAL, ADICIONADO POR DECRETO PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL CATORCE DE MARZO DE DOS MIL DIECINUEVE*[7], en la que menciona que la acción de extinción consiste en privar de bienes a quienes se beneficia con el producto de la comisión de delitos, entre los que se encuentra aquellos que devienen de hechos de corrupción.

Con la reforma sometida a su aprobación, se cumplirán varios de los fines del Derecho Penal, entre ellos prevenir y disuadir a las personas servidoras públicas de la realización de conductas que no solo lesionen al servicio público, sino a la sociedad en general, sancionándolos con más severidad, pero también haciéndolos conscientes de la responsabilidad y consecuencias de sus conductas en la vida pública. Esperando que uno de los resultados sea que la colectividad vuelva a confiar en nuestras instituciones públicas y tengan certeza de que los trámites realizados ante cualquier servidor público serán siempre apegados a derecho.

En tal virtud, someto a consideración de este Honorable Congreso del Estado de México, para su análisis, discusión y, en su caso, aprobación de la presente iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 9 del Código Penal del Estado de México, en lo referente a los delitos de cohecho, abuso de autoridad, peculado, y se adicionan al mismo los delitos de ejercicio abusivo de funciones y de enriquecimiento ilícito.

[7] (ACCIÓN DE EXTINCIÓN DE DOMINIO. CONSTITUYE UN PROCEDIMIENTO DE NATURALEZA CIVIL Y AUTÓNOMO DEL PENAL, QUE PROCEDE SOBRE BIENES CUYA LEGÍTIMA PROCEDENCIA NO PUEDA ACREDITARSE Y SE ENCUENTREN RELACIONADOS CON INVESTIGACIONES DERIVADAS DE HECHOS DE CORRUPCIÓ s.f.)

ATENTAMENTE

DIP. AZUCENA CISNEROS COSS
PRESENTANTE

POR EL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA

DIP. ADRIÁN MANUEL GALICIA SALCEDA

DIP. ALFREDO GONZÁLEZ GONZÁLEZ

DIP. ALICIA MERCADO MORENO

DIP. ANAÍS MIRIAM BURGOS HERNÁNDEZ

DIP. BENIGNO MARTÍNEZ GARCÍA

DIP. BEATRIZ GARCÍA VILLEGAS

DIP. BRYAN ANDRÉS TINOCO RUIZ

DIP. BERENICE MEDRANO ROSAS

DIP. DIONICIO JORGE GARCÍA SÁNCHEZ

DIP. CAMILO MURILLO ZAVALA

DIP. EMILIANO AGUIRRE CRUZ

DIP. ELBA ALDANA DUARTE

DIP. GERARDO ULLOA PÉREZ

DIP. FAUSTINO DE LA CRUZ PÉREZ

DIP. JUAN PABLO VILLAGÓMEZ SÁNCHEZ

DIP. GUADALUPE MARIANA URIBE BERNAL

DIP. JULIO ALFONSO HERNÁNDEZ RAMÍREZ

DIP. JULIETA VILLALPANDO RIQUELME

DIP. LILIANA GOLLAS TREJO

DIP. KARINA LABASTIDA SOTELO

DIP. MARÍA DE JESÚS GALICIA RAMOS

DIP. MARGARITO GONZÁLEZ MORAL

DIP. MARÍA ELIZABETH MILLÁN GARCÍA

DIP. MARÍA DEL ROSARIO ELIZALDE VÁZQUEZ

DIP. MAURILIO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ

DIP. MARIO GABRIEL GUTIÉRREZ CUREÑO

DIP. MÓNICA ANGÉLICA ÁLVAREZ NEMER

DIP. MAX AGUSTÍN CORREA HERNÁNDEZ

DIP. NANCY NÁPOLES PACHECO

DIP. MONTSERRAT RUÍZ PÁEZ

DIP. ROSA MARÍA PINEDA CAMPOS

DIP. NAZARIO GUTIÉRREZ MARTÍNEZ

DIP. TANECH SÁNCHEZ ÁNGELES

DIP. ROSA MARÍA ZETINA GONZÁLEZ

DIP. VIOLETA NOVA GÓMEZ

DIP. VALENTÍN GONZÁLEZ BAUTISTA

DIP. XÓCHITL FLORES JIMÉNEZ

PROYECTO DE DECRETO

LA LX LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO

DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma el artículo 9 del Código Penal del Estado de México, para quedar como sigue:

CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE MÉXICO

TITULO SEGUNDO

DELITO Y RESPONSABILIDAD

CAPITULO II
LOS DELITOS GRAVES

Artículo 9.- Se califican como delitos graves para todos los efectos legales: el cometido por conductores de vehículos de motor, indicado en el artículo 61 segundo párrafo, fracciones I, II, III y V, el de rebelión, previsto en los artículos 107 último párrafo, 108 primer y tercer párrafos y 110, el de sedición, señalado en el artículo 113 segundo párrafo; **el de abuso de autoridad previsto en los artículos 335, 338 fracción II y 339, párrafo segundo, fracción II; el de ejercicio abusivo de funciones previsto en el artículo 344; el de cohecho previsto en los artículos 346, fracción II y 347, fracción II; el de peculado previsto en el artículo 351; y, el de enriquecimiento ilícito previsto en el artículo 352**; el de prestación ilícita del servicio público de transporte de pasajeros, señalado en el artículo 148 párrafo segundo; el de encubrimiento, previsto en el artículo 152 párrafo segundo; el de falso testimonio, contenido en las fracciones III y IV del artículo 156, el de evasión a que se refiere el artículo 160, el delito de falsificación de documentos, previsto en el artículo 170 fracción II, el que se refiere a la falsificación y utilización indebida de títulos al portador, documentos de crédito público y documentos relativos al crédito señalado en el artículo 174, el delito de usurpación de funciones públicas o de profesiones, previsto en el artículo 176 penúltimo párrafo, el de uso indebido de uniformes, insignias, distinciones o condecoraciones previsto en el artículo 177, el de delincuencia organizada; previsto en el artículo 178, los delitos en contra del desarrollo urbano, señalados en el primer y segundo párrafos del artículo 189, el de ataques a las vías de comunicación y transporte, contenido en los artículos 193 tercer párrafo y 195, el que se comete en contra de las personas menores de edad y quienes no tienen la capacidad para comprender el significado del hecho, establecidos en el artículo 204 y 205, los contemplados con la utilización de imágenes y/o voz de personas menores de edad o personas que no tienen la capacidad para comprender el significado del hecho para la pornografía, establecidos en el artículo 206, el de lenocinio, previsto en los artículos 209 y 209 bis, el tráfico de menores, contemplado en el artículo 219, el de cremación de cadáver señalado en el artículo 225, el cometido en contra de los productos de los montes o bosques, señalado en los párrafos segundo, tercero, cuarto y quinto fracciones I, II y III del artículo 229; el deterioro de área natural protegida, previsto en el artículo 230, el de lesiones, que señala el artículo 238, fracción V, el de homicidio, contenido en el artículo 241, el de feminicidio, previsto en el artículo 242 bis, el de privación de la libertad de menor de edad, previsto en el artículo 262 primer párrafo, el de extorsión contenido en los párrafos tercero y cuarto del artículo 266; el asalto a una población a que se refiere el artículo 267, el de trata de personas, contemplado en el artículo 268 bis, el de abuso sexual, señalado en el artículo 270, el de violación, señalado por los artículos 273 y 274, el de robo, contenido en los artículos 290, fracción I en su primer y quinto párrafos, II, III, IV, V, XVI, XVII y XVIII y 292, el de abigeato, señalado en los artículos 297 fracciones II y III, 298 fracción II, y 299 fracciones I y IV, el de despojo, a que se refiere el artículo 308, en su fracción III, párrafos tercero y cuarto, y el de daño en los bienes, señalado en el artículo 311 y; en su caso, su comisión en grado de tentativa como lo establece este código, 314 bis, segundo párrafo, y los previstos en las leyes especiales cuando la pena máxima exceda de diez años de prisión.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México.

SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México.

TERCERO.- Los procedimientos penales iniciados con anterioridad a la entrada en vigor del presente decreto, se substanciarán y serán concluidos conforme a las disposiciones aplicables vigentes al momento de su realización.

CUARTO.- Los procedimientos administrativos o de responsabilidades iniciados por el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, por los órganos de control interno estatal o municipales, así como los sustanciados en materia jurisdiccional administrativa, que se inicien a partir de la entrada en vigor del presente decreto, implicarán la obligación de informar, comunicar o iniciar denuncia, conforme a las normas aplicables, respecto los posibles delitos que se desprendan en los mismos. En consecuencia, aquellos que se encuentren en trámite o pendientes de resolución hasta antes de la entrada en vigor del presente Decreto, así como en los que se deriven de las atribuciones de fiscalización y revisión de Cuentas Públicas respectivas, se sujetarán en lo conducente, a las disposiciones de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios.

QUINTO. Se derogan todas las disposiciones legales de menor o igual jerarquía que se opongan al presente Decreto.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los días del mes de de dos mil veintiuno.

Toluca de Lerdo, México, a 28 de julio de 2021.

DIPUTADO ADRIÁN MANUEL GALICIA SALCEDA
PRESIDENTE DE LA H. LX LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO
PRESENTE

De conformidad con lo establecido en el artículo 51, fracción II; 57; y 61, fracción I; de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 38, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México y su Reglamento, por su digno conducto, el que suscribe **Diputado Roberto Anuar Azar Figueroa, Diputado Edgar Armando Olvera Higuera y el Diputado Javier González Zepeda, a nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional,** a nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, someto a consideración de esta honorable soberanía la presente **Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México en materia de auditorias de competencia**, con base a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La labor realizada por los Ayuntamientos es la primera ventana hacia el servicio público, donde los ciudadanos, interponen sus quejas, exigencias y necesidades, que día a día padecen, por ello la labor en la administración pública municipal debe ser ejemplar y cumplir con eficiencia y eficacia para la satisfacción de los servicios públicos.

El servidor público debe contar con las capacidades necesarias para desempeñas el cargo con profesionalismo, atendiendo criterios teóricos y prácticos para un mejor desempeño. Con el tiempo cada una de las labores se han hecho más especificas y complejas, por lo que se requieren perfiles idóneos para desarrollar el quehacer encomendado. Este tema se ha vuelto una exigencia permanente de la población, ya no quieren más improvisaciones, se requiere de gente profesional que resuelva.

En este sentido la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, establece requisitos que deben acreditar los servidores públicos para el buen desempeño de sus funciones, como lo son:

Cargo	Certificación	Estuidio y/o experiencia
Secretario del Ayuntamiento	**Si**	Titulo profesional (no específica) C**ON** Experiencia mínima de 1 año.
Tesorero municipal	**Si**	Título en áreas jurídicas, económicas o contables **CON** Experiencia mínima de 1 año.
Contralor municipal	**Si**	Título en áreas jurídicas, económicas o contables **CON** Experiencia mínima de 1 año.
Dirección de Obras Públicas o equivalente.	**Si**	Título en ingeniería, arquitectura o alguna área afín **O** Experiencia mínima de 1 año.
Dirección de Desarrollo Económico Municipal o equivalente.	**Si**	Título en el área económico-administrativa **O** Experiencia mínima de 1 año.
Dirección de Desarrollo Urbano o equivalente.	**Si**	Título en área de ingeniería civil-arquitectura o afín, **O** Experiencia mínima de 1 año.
Dirección de Ecología o equivalente.	**Si**	Título en el área de biología-agronomía-administración pública o afín, **O** Experiencia mínima de 1 año
Dirección de Turismo o equivalente (Es opcional)	**No**	Título en el área de turismo o afín.
Dirección de Desarrollo Social o equivalente	**No**	Título en el área de Ciencias Sociales o a fin, **O** Experiencia mínima de 1 año.
Dirección de Seguridad Pública Municipal o su equivalente	**Si**[8]	Tener Licenciatura **O** contar con experiencia mínima de 1 año en la materia.
Defensor Municipal de Derechos	**Si** [9]	Podrá tener título de licenciado en derecho o disciplinas

[8] **La certificación se obtiene por el Centro de Control de Confianza del Estado de México.**

Humanos		afines y experiencia o estudios en DH.
Titulares de las unidades de transparencia	**Si**[10]	Experiencia en materia de acceso a la información y protección de datos personales.

Por lo cual resulta necesario y obligatorio que se evalue el cumplimiento de los servidores públicos que ocupan puestos en la administración municipal, conforme a los requisitos establecidos por la legislación aplicable, estos perfiles son indispensables para el buen desempeño y los resultados de gobierno.

Por ello resulta fundamental que el Organo Superior de Fiscalización del Estado de México, quien desarrolla la función de fiscalización conforme a los principios de legalidad, definitividad, imparcialidad, confiabilidad y de máxima publicidad, quien fizcaliza las acciones de las entidades fiscalizables en materia de fondos, recursos públicos y deuda pública, sea quien evalue las competencias laborales de los servidores públicos.

Si bien el Órgano Técnico de la Legislatura, prevé sanciones por el incumplimiento de competencia laboral es necesario puntualizarlo en la Ley en comento. De igual manera en el dictamen para la aprobación de la cuenta pública realizado por la Comisión de Vigilancia del Órgano Superior de Fiscalización el cual es votado por el pleno, se ha puntualizado el tema de competencia laboral en los municipios.

Sin duda, hoy las diferentes necesidades al interior de cada administración son dinámicas, teniendo siempre la obligación de cumplir con la encomienda, por lo cual los recursos humanos son determinaste para el buen funcionamiento de cada gobierno.

Por ello en el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional refrendamos nuestro compromiso con la ciudadanía, buscando herramientas y acciones que garanticen los servicios públicos fundamentales en los municipios, atendiendo el derecho de los ciudadanos y la obligación de los funcionarios.

En razón de los argumentos planteados someto a la consideración de esta Honorable Soberanía el siguiente proyecto de decreto, bajo los siguientes términos:

DECRETO N°. _____

LA "LX"LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO.

DECRETA:

PRIMERO.- Se reforma la Fracción I del artículo 8 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 8.- El Órgano Superior tendrá las siguientes atribuciones:

I. Fiscalizar en todo momento los ingresos y egresos de las entidades fiscalizables a efecto de comprobar que su recaudación, administración, desempeño, **competencias laborales**, niveles de deuda y aplicación se apegue a las disposiciones legales, administrativas, presupuestales, financieras y de planeación aplicables;

II. … XXXVI. …

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- Publíquese el presente decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

---

[9] La certificación se obtiene por la CODHEM
[10] La certificación se obtiene por el INFOEM

SEGUNDO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los __ días del mes de __ del año dos mil veintiuno.

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL
"POR UNA PATRIA ORDENADA Y GENEROSA"

DIPUTADO ROBERTO ANUAR AZAR FIGUEROA

DIPUTADO EDGAR ARMANDO OLVERA HIGUERA

DIPUTADO JAVIER GONZÁLEZ ZEPEDA

Toluca de Lerdo, Estado de México; a 29 de julio de 2021

DIPUTADO PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
H. LX LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE MÉXICO
PRESENTE

De conformidad con lo establecido en el artículo 51, fracción II; 57; y 61, fracción I; de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 38, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, el suscrito, **Diputado Reneé Alfonso Rodríguez Yánez**, en nombre de los Diputados que integran el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, somete a consideración de esta honorable soberanía la presente Iniciativa que **adiciona un segundo párrafo al artículo 45, de la Ley de Movilidad del Estado de México, con la finalidad de asegurar a los usuarios del transporte público, mejores condiciones en la prestación del servicio público de transporte, estableciendo un módulo virtual de quejas ciudadanas, en atención a lo siguiente:**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El derecho a la movilidad, es un derecho humano que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, otorga y garantiza para todos los mexiquenses, así tenemos que el artículo 5 establece: "…El Estado garantizará a toda persona el derecho a la movilidad universal, atendiendo a los principios de igualdad, accesibilidad, disponibilidad, sustentabilidad y progresividad. …", por ello y en un afán de servicio el Estado debe implementar las medidas necesarias para que el servicio público que se deriva de este derecho humano, se preste con todos los principios que se han señalado se han de observar.

El servicio público se entiende como la actividad técnica, directa o indirecta, de la administración pública activa o autorizada a los particulares, que ha sido creada y controlada para asegurar la satisfacción de una necesidad colectiva de interés general, sujeta a un régimen especial de derecho público. Por ello el servicio público de transporte, se debe prestar con un estándar de calidad que permita a los ciudadanos disfrutar de mismo, pues para el Estado representa una obligación su prestación y por ello debe fijar reglas para su actividad, así que el buzón virtual de quejas es indispensable para la prestación de este importante servicio público.

El estado de renovarse constantemente, aprovechando los avances tecnológicos y debe buscar su crecimiento a la par de la propia sociedad, así que el del buzón virtual de quejas se debe implementar como un medio novedoso de atención a los requerimientos ciudadanos, el cual debe tener una atención total con el ánimo de prestar el mejor servicio público, estableciendo vías de comunicación eficaces que conecten a los usuarios de transporte público con los prestadores del servicio y con las autoridades, así se busca una mejora de la eficacia, eficiencia y calidad del servicio público de transporte incrementando la satisfacción de los ciudadanos.

Se entiende que una queja es la expresión de la insatisfacción que el usuario realiza, manifestándose sobre los defectos de funcionamiento, estructura, recursos, organización, trato, desatención, tardanza o cualquier otra imperfección derivada de la prestación del servicio.

Las quejas formuladas no tendrán, en ningún caso, la calificación de recurso administrativo, ni su presentación interrumpirá los plazos establecidos en la normativa vigente, ni condicionarán, en modo alguno, el ejercicio de las restantes acciones o derechos que, de conformidad con la normativa reguladora de cada procedimiento, puedan ejercer aquellos interesados en el mismo.

Si bien es cierto que el Gobierno del estado cuenta con el Sistema de Atención Mexiquense (SAM), que ha puesto en operación la Secretaría de la Contraloría de Gobierno del Estado de México, pero también es cierto que este buzón solo se aplica para atender quejas sobre la mala actividad por parte de los servidores públicos, por ello es necesario que la secretaría de movilidad implemente su propio medio de quejas respecto al servicio de transporte público, pues este servicio como ya se dijo no es prestado por servidores públicos sino por prestadores del servicio y en ese sentido la Secretaría de la contraloría no tendría forma de aplicar ningún medio de corrección en caso de una indebida prestación del servicio público d transporte.

También es cierto que existe un call center de atención de quejas implementado por la Secretaría de Movilidad d Gobierno del Estado de México, sin embargo el mismo es difuso y poco claro en cuanto al proceso que se

sigue en caso de queja o sugerencia, situación que se puede cambiar en caso de que se de un seguimiento puntual a cada queja presentada.

Se ha mencionado que la autoridad debe de crecer a la par de las necesidades de la sociedad, por ello se pretende que este buzón virtual de quejas se encuentre enlazado con los medios digitales identificados como redes sociales, con lo cual se pretende que se de difusión a este medio que se pretende implementar para mejorar el servicio público de transporte, así el ciudadano que presente queja no tendrá que ingresar por fuerza a la página de internet de la secretaría de movilidad, sino que además se podrá iniciar la queja desde cualquier red social que sea de fácil acceso y en esa medida la atención a la queja también se haga pública hasta que tenga una resolución y así el usuario pueda sentir que su observación fue atendida y con ello se mejora la prestación del servicio público de transporte.

Actualmente se debe decir que la Secretaría de Movilidad de Gobierno del Estado de México, ha generado un número de quejas, asi como un correo para los mismo fines y un número de la red social denominada whatsapp; pero también es cierto que ante la faltad de reglamentación de dichas formas de presentar quejas, estas están supeditadas a quitarse en cualquier momento y no cuentan con un respaldo jurídico dejando un vacío legal al aplicar estos como medios de comunicación entre los gobernantes y los gobernados.

Durante el periodo que comprende del 1 de octubre al 31 de diciembre de 2019, la Secretaría de Movilidad de Gobierno del Estado de México, ha recibido de parte de los usuarios del Transporte Público en el Estado de México, la cantidad de 2,348 quejas, siendo atendidas 1,498 y se encuentran en proceso 850[11], datos que fortalecen la idea de que la Secretaría debe contar formalmente y con sustento jurídico con un buzón de quejas a fin de que este se convierta en una realidad con obligatoriedad permanente.

Es por ello que, en mi calidad de diputado, solicito respetuosamente que considere la trascendencia de la aprobación de esta iniciativa que ha de buscar garantizar que los usuarios del transporte público, cuenten con un buzón virtual de quejas, mismo que sea respaldado por las normas jurídicas.

Por lo antes expuesto pongo a consideración del Pleno de esta LX Legislatura, la presente Iniciativa que **adiciona un segundo párrafo al artículo 45, de la Ley de Movilidad del Estado de México, con la finalidad de asegurar a los usuarios del transporte público, mejores condiciones en la prestación del servicio público de transporte, estableciendo un módulo virtual de quejas ciudadanas, que se vinculará con los diferentes medios de comunicación denominados redes sociales.**

“POR UNA PATRÍA ORDENADA Y GENEROSA”

DIP. RENEÉ ALFONSO RODRÍGUEZ YÁNEZ.

DECRETO N°. _____

LA “LX” LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO.

DECRETA:

11 https://smovilidad.edomex.gob.mx/sites/smovilidad.edomex.gob.mx/files/files/pdf/Quejas%20presentadas%20por%20usuarias%20y%20usuarios%20del%20Transporte%20Público%20en%20el%20Estado%20de%20Mexico.pdf

ARTÍCULO ÚNICO.- Se adiciona un segundo párrafo al artículo 45 de la Ley de Movilidad del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 45. Quejas. …

Para la atención de las quejas ciudadanas al transporte público, la Secretaría implementará en su página de internet, un buzón virtual de quejas, el cual se vinculará con los diferentes medios de comunicación denominados redes sociales, generando un número de folio para su atención y seguimiento a cada queja presentada hasta su total resolución, que será informada a los usuarios.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- Publíquese la presente reforma y adición, en el periódico oficial “Gaceta del Gobierno”.

SEGUNDO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico “Gaceta del Gobierno”.

TERCERO.- La Secretaría de Movilidad del Estado de México, deberá en un término de 60 días, reformar su reglamento a fin de crear el buzón virtual de quejas que deberá estar en su página de internet y así mismo establecer el proceso de atención a quejas de usuarios del transporte público**.**

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del estado de México a los _____días del mes de _____del año dos mil veinte.

Toluca de Lerdo, México, a 29 de Julio de 2021.

H. LX LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE MÉXICO.
P R E S E N T E S.

En ejercicio que me confieren los numerales 51 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 38 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y 72 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado de México, los que suscriben, **Diputado Omar Ortega Álvarez, Diputada Araceli Casasola Salazar y Diputada Claudia González Cerón,** integrantes del **Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática**, nos permitimos someter a consideración de esta H. Legislatura del Estado de México la presente **Iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona la fracción X Bis del artículo 31 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México,** al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Conforme a la autonomía que gozan los Municipios otorgada por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 115, donde se les confiere personalidad jurídica propia y libre manejo de su hacienda, se destaca la importancia que tiene que los Ayuntamientos tengan una buena aplicación y manejo de los recursos públicos que año con año se les otorga y autoriza en los planes y programas que cada Municipio presenta; de esta forma buscar satisfacer las necesidades de la población y lograr un crecimiento sustentable con el buen manejo de sus recursos.

Aunado a lo anterior y como lo establece la propia Ley Orgánica Municipal del Estado de México, en donde se atribuye a los Ayuntamientos la capacidad y responsabilidad de administrar su hacienda en términos de ley, estableciendo para esto que lo hará con el control que se lleve a cabo a través del Presidente y Síndico en la aplicación del presupuesto de egresos del Municipio, siendo la parte operativa, el Tesorero Municipal.

Así también, se establece que los Ayuntamientos deberán de conocer los informes contables y financieros anuales dentro de los tres meses siguientes a la terminación del ejercicio presupuestal que presentará el tesorero con el visto bueno del síndico.

Sin embargo, esta atribución resulta escueta en cuanto a su redacción, esto en razón de que no es lo mismo conocer de los informes contables y financieros anuales, a lo que podría, ser añadir su revisión y aprobación de la cuenta pública anual municipal del ejercicio anterior mediante un análisis colegiado y con las reuniones necesarias durante el mes de febrero de cada año para que, en su caso, se emita la aprobación con el acta de cabildo y ser enviada con dicho análisis previo a la Legislatura dentro de los plazos establecidos por la ley.

Respecto a lo anterior, es claro que los Municipios cuentan dentro de su estructura administrativa con los órganos internos de control o Contralorías para prevenir, corregir e investigar actos y omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas y revisar la aplicación de recursos públicos federales, estatales y municipales; sin embargo, estos no han sido suficientes para tal acto toda vez que las observaciones que se llegan a percibir cada año en los Municipios son únicamente representativas y resultan ineficientes.

Es por ello que la presente Iniciativa pretende que los integrantes de los Ayuntamientos se involucren de manera efectiva en el análisis y revisión de la cuenta pública anual que se presenta, a fin de concluir con un informe más detallado que pueda mejorar el manejo de los recursos con los que cuentan los Municipios y de esta forma, beneficiar a la ciudadanía; cabe destacar que con esto y bajo ningún sentido se pretende pasar por alto la facultad que tiene la Legislatura de calificar las cuentas públicas de los Ayuntamientos mediante el informe que emite el Órgano Superior del Estado de México, sino que se pretende acrecentar dicho análisis y debate buscando siempre el mejor manejo de la hacienda municipal.

Por lo anteriormente expuesto, solicito de manera respetuosa que la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto sea analizada y discutida a la brevedad, y de estimarla pertinente, se apruebe en sus términos.

A T E N T A M E N T E

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

DIP. ARACELI CASASOLA SALAZAR DIP. OMAR ORTEGA ÁLVAREZ

DIP. CLAUDIA GONZÁLEZ CERÓN

DECRETO NÚMERO: _____
LA H. "LX" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, EMITE EL SIGUIENTE DECRETO:

ARTÍCULO ÚNICO. - Se adiciona la fracción X Bis del artículo 31 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 31. …

I al X.-…

X Bis. **La revisión y aprobación de la Cuenta Pública anual del ejercicio anterior que presente el Presidente Municipal, deberá ser analizada mediante sesiones y mesas de trabajo durante el mes de febrero de cada año, emitiendo el Acta de Cabildo donde conste que ha sido aprobada para ser enviada a la Legislatura Local de acuerdo a los lineamientos establecidos por la Ley.**

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. - Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta de Gobierno" del Estado de México.

ARTÍCULO SEGUNDO. - El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta del Gobierno del Estado de México.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los ___ días del mes de Julio del 2021.

Toluca de Lerdo México a 22 de Julio de 2021.

C. DIPUTADO VALENTÍN GONZÁLEZ BAUTISTA

PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA

H. LX LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO

PRESENTE

Los ciudadanos Diputados Carlos Loman Delgado, Juliana Felipe Arias Calderón y Juan Carlos Soto Ibarra integrantes de la LX Legislatura del Congreso Local, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 51, fracción II y 61, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 38, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, nos permitimos someter a la consideración de esa H. Legislatura, la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 1 fraccón primera, artículos 2, 3, 6,artículo 7 fracciones XXI y XXII, artículo 9 párrafos segundo y tercero, artículo 17 fracción VIII, artículo 36 párrafo primero, articulo 37 párrafos primero, cuarto y quinto, artículos 38, 40, artículo 42 párrafo segundo, artículo 63 párrafo primero, articulo 64, 168 párrafo segundo fracciones V y XX, artículo 171 fracciones III, VI y IX, articulo 185 fracciones XI, XX, XXXV y XLV, artículo 193 fracciones III y V, artículo 201 párrafo primero fracciones I, II y III, artículo 241 párrafo primero, artículo 246, artículo 248 párrafos primero y cuarto, artículo 252 párrafo cuarto, y artículo 253, todos del Código Electoral del Estado de México, con el objeto respetar, proteger y garantizar derechos de las ciudadanas , ciudadanos, afiliadas, afiliados e integrantes de pueblos indígenas, con sustento en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La esencia y principios de la vida política electoral es la realización de la Soberanía y la voluntad de la sociedad mexicana desarrollada históricamente de conformidad a las aspiraciones y mecanismos con una diversidad de visiones pero con un sentido de Unidad para convivir en Estado Constitucional que garantice la convivencia ordenada y se generen las condiciones para el desarrollo y satisfacción de necesidades de toda la población. Las disposiciones y principios Constitucionales establecen que la forma de gobierno que se da el pueblo es Democrática, Federal, Popular en la que toda autoridad deberá respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de las personas y de las ciudadanas y ciudadanos en particular para beneficio de todos en condiciones de igualdad ante la ley y de oportunidades reconociendo la evolución histórica desigual de sectores de población entre ellos los caracterizados por cuestiones de género, poblaciones indígenas originarias, personas con discapacidad, además de la históricamente provista de las relaciones entre gobernados y gobernantes para lo que se ido plasmando en el pacto fundamental y las leyes que se derivan las formas , derechos y obligaciones, facultades y principios, que van mejorando la vida social de manera pacífica y generadora y distributiva de la riqueza nacional sin exclusiones , sin discriminaciones.

Para la constitución e integración de los poderes que han de representar a los gobernados se han desarrollado instituciones y formas de participación ciudadana y social para el mejor ejercicio de los instrumentos, derechos y obligaciones en la que se garantice la participación y corresponsabilidad de todos en su realización.

La legislación Política Electoral ha evolucionado en la vida moderna en cada etapa histórica y en la actualidad requiere actualizar y mejorar en armonía el sistema político y de figuras democráticas con nuevas condiciones en que la sociedad desea participar de manera efectiva con base en el respeto y protección y garantía a sus derechos.

Las reformas recientes han venido precisando y retomando aspectos con base a principios y disposiciones que nos proporcionan formas y mecanismos para integrar los poderes públicos mediante cargos de elección popular que es necesario hacer efectivo reconociendo las relaciones entre los las ciudadanas y ciudadanos en el funcionamiento de sistema de partidos políticos incluso para incidir en el fortalecimiento de las mismas instituciones y en la credibilidad de nuestro sistema democrático.

La efectividad del marco normativo radica en establecer los principios y las disposiciones sin excluirse, sino desarrollarse para realizarse en su diseño e implementación por los poderes públicos reconociendo las diversidades y desventajas en su aplicación y ejercicio por parte de los gobernados.

Así como se han reconocido los derechos humanos, es necesario hacerlos efectivos los derechos políticos electorales de manera integral y efectiva dentro del marco Constitucional Federal y Local, así como de las leyes generales aplicables los cuales se han de observar incluso en la autodeterminación que tienen los Partidos políticos, sus órganos internos que realizan actos en relación a su militancia, y las formas autónomas de los pueblos indígenas.

Es necesario dentro de la esfera y naturaleza de las competencias de los diversas figuras y poderes respetar, proteger y garantizar los derechos dentro de circunstancias que pudieran dejar en desventaja o vulnerables a los interesados en ejercer sus derechos dando claridad, certeza, orientación sobre la vida democrática. La obligación de toda autoridad de respetar, proteger y garantizar los derechos humanos trasciende a la vida interior de cualquier grupo o colectivo pues incluso en ellos se dan actos de autoridad, por lo que al reconocerse esta relación entre integrantes y órganos de dirección ayudará al mejor ejercicio de los derechos y al fortalecimiento de la democracia que debe regir la vida social y política de nuestra nación.

Con éste fin es necesario plasmar el carácter de autoridad de los órganos de dirección partidaria y atender los asuntos internos respetando, protegiendo y garantizando los derechos de sus integrantes.

La posibilidad de configurar la legislación local sin contradecir la legislación Federal, general ha reconocido la necesidad de orientar a las ciudadanas y ciudadanos en el ejercicio de sus derechos políticos electorales pero es necesario precisar la legislación para que la población que por diversas circunstancias es vulnerable como lo son las mujeres en situación de violencia o derecho a iguales oportunidades, también se reconozca las dificultades de otros sectores frente a actuaciones de autoridades incluidas los órganos internos de Partidos Políticos que sin detrimento de su derecho a la autodeterminación, ésta debe regirse también en el marco constitucional.

Para que las autoridades apliquen las disposiciones y principios constitucionales y legales incluso los documentos básicos que rijan las organizaciones de ciudadanos y sectores se hace necesario que sean asumidas las tareas a órganos públicos que de manera imparcial atiendan a los interesados en ejercer sus derechos.

Existen diversas figuras se han creado para la defensa de los derechos e incluso en el ámbito jurisdiccional. En el ámbito administrativo es conveniente configúralo incluso para fortalecer el sistema político electoral. Esta iniciativa se encarga de proponer formas de previsión de una realidad que se tiene que atender incluso respetando la autodeterminación de organizaciones ciudadanas o sociales superar mediante con el objeto que el sistema democrático sea efectivo, funcional, creíble para un mejor desarrollo social y político. La Legislación y el Órgano Político Electoral del Estado de México contiene estos fines, proponemos las adecuaciones para su aplicación efectiva y que la población que pretenda ejercer sus derechos y vida democrática sea la beneficiaria consolidando con ello la vida democrática de nuestra entidad.

En este tenor de ideas ponemos a la consideración de esta H. LX Legislatura del Estado Libre y Soberano de México, para su análisis, discusión y, en su caso, aprobación, la presente:

Iniciativa con proyecto de Decreto por la que se reforman los artículos 1 fraccón primera, artículos 2, 3, 6,artículo 7 fracciones XXI y XXII, artículo 9 párrafos segundo y tercero, artículo 17 fracción VIII, artículo 36 párrafo primero, articulo 37 párrafos primero, cuarto y quinto, artículos 38, 40, artículo 42 párrafo segundo, artículo 63 párrafo primero, articulo 64, 168 párrafo segundo fracciones V y XX, artículo 171 fracciones III, VI y IX, articulo 185 fracciones XI, XX, XXXV y XLV, artículo 193 fracciones III y V, artículo 201 párrafo primero fracciones I, II y III, artículo 241 párrafo primero, artículo 246, artículo 248 párrafos primero y cuarto, artículo 252 párrafo cuarto, y artículo 253, todos del Código Electoral del Estado de México

ATENTAMENTE

DIP. CARLOS LOMAN DELGADO

DIP. JULIANA FELIPA ARIAS CALDERÓN

DIP. JUAN CARLOS SOTO IBARRA

PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO. Se reforman los artículos 1 fraccón primera, artículos 2, 3, 6,artículo 7 fracciones XXI y XXII, artículo 9 párrafos segundo y tercero, artículo 17 fracción VIII, artículo 36 párrafo primero, articulo 37 párrafos primero, cuarto y quinto, artículos 38, 40, artículo 42 párrafo segundo, artículo 63 párrafo primero, articulo 64, 168 párrafo segundo fracciones V y XX, artículo 171 fracciones III, VI y IX, articulo 185 fracciones XI, XX, XXXV y XLV, artículo 193 fracciones III y V, artículo 201 párrafo primero fracciones I, II y III, artículo 241 párrafo primero, artículo 246, artículo 248 párrafos primero y cuarto, artículo 252 párrafo cuarto, y artículo 253, todos del Código Electoral del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 1. Las disposiciones de este Código son de orden público y de observancia general en el Estado de México. Regulan las normas constitucionales relativas a:

I. Los derechos y obligaciones político electorales de la ciudadanía ***así como de las afiliadas y afiliados a Partidos Políticos en el*** Estado de México.

II. …

III. …

IV. …

V. …

VI. …

VII. …

VIII. …

Artículo 2. La interpretación de este Código se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional, atendiendo a lo dispuesto en los artículos 1, el último párrafo del artículo 14, y demás derechos y principios aplicables de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y lo dispuesto en las leyes generales de Instituciones y Procedimientos Electorales y de Partidos Políticos.

Artículo 3. La aplicación de las disposiciones de este Código corresponde al Instituto Electoral, al Tribunal Electoral, a la Legislatura, al Gobernador del Estado, al Tribunal Superior de Justicia, todos del Estado de México, en sus respectivos ámbitos de competencia, así como *a los Partidos Políticos, y a los órganos o autoridades partidarias en relación con sus afiliadas y afiliados.*

Las autoridades señaladas en el párrafo anterior, los partidos políticos, personas precandidatas y candidatas, deberán garantizar el principio de paridad de género en el ejercicio de los derechos políticos y electorales, así como el respeto, *protección y garantía* a los derechos humanos de las mujeres, *de las ciudadanas, ciudadanos, afiliadas y afiliados, que ejerzan sus derechos.*

Artículo 6. Las ciudadanas, los ciudadanos, los partidos políticos, y s*us órganos o autoridades partidarias* son corresponsables de la organización, desarrollo y vigilancia del proceso electoral.

Artículo 7…

...

XXI. *Afiliado o Militante: El ciudadano que, en pleno goce y ejercicio de sus derechos político-electorales, se registra libre, voluntaria e individualmente a un partido político en los términos que para esos efectos disponga el partido en su normatividad interna, independientemente de su denominación, actividad y grado de participación*

XXII. Órgano o autoridad Partidista: a la autoridad interna con facultades de decisión, tanto colectivas como individuales, autoridad, dirección, de determinación, de vigilancia, de control, de representación, y todas aquellas establecidas en las disposiciones aplicables ante autoridades electorales nacionales y Locales, y en relación a las actividades, derechos y obligaciones de la militancia, afiliadas y afiliados, y ciudadanas y ciudadanos.

Artículo 9. …

También es derecho de las ciudadanas y ciudadanos, así como obligación para los partidos políticos, la igualdad de oportunidades y la paridad entre hombres y mujeres para tener acceso a cargos de elección popular *de conformidad y en armonía con la integridad de los de derechos y principios constitucionales.*

Quedan prohibidos los actos que generen presión o coacción a los electores.

...

…

...

Los derechos político-electorales se ejercerán libres de violencia política contra las mujeres en razón de género, *así como ciudadanas, ciudadanos, afiliadas, afiliados a partidos o agrupaciones o que ejerzan sus derechos*, sin discriminación por origen étnico o nacional, género, edad, discapacidades, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana o tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas de hecho o institucional.

Artículo 17. Además de los requisitos señalados en el artículo anterior, las ciudadanas y los ciudadanos que aspiren a las candidaturas a Gobernadora o Gobernador, Diputada, Diputado o integrante de los ayuntamientos deberán satisfacer lo siguiente:

I. …

II. …

III. …

IV. …

V. …

VI. …

VII. …

VIII. Ser electo o designado candidata o candidato, de conformidad con los procedimientos democráticos internos del partido político que lo postule. ***No ser integrante de órgano o autoridad interna de partido o agrupación política que haya intervenido en el proceso de determinación de la candidatura, salvo el caso de los integrantes de asambleas.***

Artículo 36. El presente libro tiene por objeto regular las disposiciones aplicables a los partidos políticos y sus *Órganos o autoridades internas* en el Estado de México, en términos de la Ley General de Partidos Políticos, como ordenamiento jurídico rector, cuya aplicación corresponde al Instituto y al Tribunal Electoral y a *órganos o autoridades internas en relación a ciudadanas, ciudadanos, sus afiliadas y afiliados.*

...

Artículo 37. Los partidos políticos son entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonios propios, con registro ante el Instituto Nacional Electoral o el Instituto, que tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de estos al ejercicio del poder público de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan, estos promoverán los valores cívicos y la cultura democrática, y la igualdad sustantiva entre niñas, niños y adolescentes, y garantizarán la participación paritaria *y efectiva, los derechos de las ciudadanas, ciudadanos, afiliadas y afiliados* en la integración de sus órganos de dirección y decisión, así como en la postulación de candidaturas. Su participación en los procesos electorales estará garantizada y determinada por *las Constituciones Federal Constitución Local*, Ley General de Partidos Políticos y por este Código.

…

…

Las autoridades electorales solamente podrán intervenir en los asuntos internos de los partidos políticos en los términos que señale la Constitución Local, la Ley General de Partidos Políticos, este Código y demás normativa aplicable. *Los Órganos internos de los Partidos Políticos tendrán el carácter de autoridades respecto a sus afiliados en los asuntos internos.*

Cada partido político determinará y hará públicos los criterios para garantizar la paridad de género *así como los criterios para determinar sus resoluciones y procedimientos en los actos internos incluso mediante protocolos* en las candidaturas a legisladores locales y Ayuntamientos. Éstos deberán ser objetivos y asegurar condiciones de igualdad sustantiva entre géneros. *Respetando, protegiendo y garantizando los derechos de las ciudadanas, ciudadanos, las afiliadas y los afiliados, establecidos en las Constituciones Federal y Local, Ley General de Partidos Políticos, por este Código y documentos básicos de los partidos, reglamentos, acuerdos y protocolos.*

Artículo 38. Corresponde al Instituto Nacional Electoral y al Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, así como al Instituto y al Tribunal Electoral, la aplicación de las normas que regulan a los partidos políticos, en el ámbito de sus competencias y en términos de lo establecido en las constituciones federal y local, la Ley General de Partidos Políticos, este Código y demás normativa aplicable. Corresponde a los órganos o autoridades internas de los partidos políticos la aplicación de las disposiciones, derechos y principios respecto a ciudadanas, ciudadanos, afiliadas y afiliados a partidos políticos.

Artículo 40. Los partidos políticos, para el logro de los fines *y salvaguarda de derechos* establecidos en la Constitución Federal, la Constitución Local y la Ley General de Partidos Políticos, ajustarán sus actos a las disposiciones establecidas en el presente Código, Dispocisiones y principios aplicables.

Artículo 42. …

Se **regirán internamente** por sus documentos básicos, tendrán la libertad de organizarse y determinarse, de conformidad con las normas establecidas en sus estatutos e*n respetando, protegiendo y garantizando los derechos de las ciudadanas, ciudadanos, afiliadas y afiliados acatamiento de la Constitución Federal, la Constitución Local y la Ley General de Partidos Políticos y del presente Código.*

Artículo 63. Para los efectos de lo dispuesto en el penúltimo párrafo de la Base I del artículo 41 de la Constitución Federal, los asuntos internos de los partidos políticos comprenden el conjunto de actos y procedimientos relativos a su organización y funcionamiento, con base en las disposiciones previstas en la Constitución Federal, la Constitución Local, la Ley General de Partidos Políticos y en este Código, así como en su respectivo Estatuto y reglamentos que aprueben sus órganos *o autoridades internas partidarias.*

…

I. …

II. …

III. …

IV. ...

V. ...

VI. ...

Todas las controversias relacionadas con los asuntos internos de los partidos políticos serán resueltas por los órganos establecidos en sus estatutos para tales efectos, los cuales deberán ser independientes, imparciales, objetivos y aplicarán la perspectiva de género *y el respeto, protección y garantía de los derechos de las ciudadanas, ciudadanos, afiliadas y afiliados* partidarios en todas las resoluciones que emitan, debiendo resolver en tiempo y forma para garantizar los derechos de la militancia. Solo una vez que se agoten los medios partidistas de defensa, las y los militantes tendrán derecho de acudir ante el Tribunal Electoral.

En las resoluciones de los órganos *o autoridades* de decisión colegiados se deberán ponderar los derechos *constitucionales y políticos de las ciudadanas, los ciudadanos, afiliadas y afiliados* partidarios en relación con los principios de auto organización y auto determinación de que gozan los partidos políticos para la consecución de sus fines.

…

Artículo 64. Los directivos y los representantes de los partidos políticos locales son responsables por los actos que ejecuten en ejercicio de sus funciones y *en relación a las ciudadanas, ciudadanos, afiladas y afiliados.*

Artículo 168. …

…

I. …

II. ...

III. ...

IV. ...

V. Orientar *a las ciudadanas, ciudadanos, afiliadas, afiliados, e integrantes de pueblos indígenas* para el ejercicio de sus derechos y cumplimiento de sus obligaciones político electorales

VI. ...

VII. ...

VIII. …

IX. …

X. …

XI. …

XII. …

XIII. …

XIV. …

XV.…

XVI. ...

XVII. …

XVIII. ...

XIX. …

XX. Garantizar, en el ámbito de sus atribuciones, la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres, *a ciudadanas ciudadanos, afiliadas, afiliados a partidos* e integrantes de pueblos *indígenas* en el ámbito político y electoral, y

XXI…

Artículo 171. Son fines del Instituto:

I. …

II. …

III. En el ámbito de sus atribuciones, respetar, proteger y garantizar a *ciudadanas ciudadanos, afiliadas, afiliados a partidos* y integrantes de pueblos *indígenas* el ejercicio de los derechos político electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones.

IV. ...

V. ...

VI. Coadyuvar en la promoción, *orientación* y difusión de los derechos y obligaciones políticos electorales y de la cultura política democrática.

VII. ...

VIII. ...

IX. En el ámbito de sus atribuciones, garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres, *ciudadanas, ciudadanos,* ***afiliadas, afiliados, e integrantes de pueblos indígenas*** en el ámbito político y electoral.

Artículo 185. El Consejo General tendrá las atribuciones siguientes:

I. ...

II. ...

III. …

IV. ...

V. ...

VI. ...

VII. ...

VIII. ...

IX. ...

X. ...

XI. Vigilar que las actividades de los partidos políticos se desarrollen con apego a este Código y cumplan con las obligaciones a que están sujetos, incluyendo aquéllas que prevengan, atiendan y erradiquen la violencia política contra las mujeres en razón de género, y respeten, protejan y garanticen los derechos y principios constitucionales de las ciudadanas, ciudadanos, afiliadas y afiliados a partidos, ***e integrantes de pueblos indígenas***;

XII. ...

XIII. ...

XIV. ...

XV. ...

XVI. ...

XVII. ...

XVIII. …

XIX. …

XX. Supervisar, evaluar y aprobar el cumplimiento de los programas de educación cívica, de paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres, *de las ciudadanas y ciudadanos,* ***afiliadas, afiliados, e integrantes de pueblos indígenas*** en el ámbito político y electoral del Instituto;

XXI. …

XXII. …

XXIII. …

XXIV. …

XXV. …

XXVI. …

XXVII. …

XXVIII. …

XXIX. …

XXX. …

XXXI. …

XXXII. …

XXXIII. …

XXXIV. …

XXXV. Supervisar que en la postulación de candidatos los partidos políticos cumplan con el principio de paridad de género y el respeto, protección y garantía de los derechos y principios constitucionales de las ciudadanas, ciudadanos , *afiliadas, afiliados a partidos políticos, e integrantes de pueblos indígenas*

XXXVI. …

XXXVII.…

XXXVIII. …

XXXIX. …

XL. …

XLI. …

XLII. …

XLIII. …

XLIV. …

XLV. Conocer los informes que los partidos políticos presenten sobre sus procesos de selección interna de candidatas y candidatos a los diferentes cargos de elección l*os cuales deberá incluir las acciones para implementar de respeto, la protección y garantía de los derechos y principios constitucionales , legales y de sus documentos básicos.*

XLVI. …

XLVII. …

XLVIII. …

XLIX. …

L. …

LI. …

LII. …

LIII. …

LIV. …

LV. …

LVI. …

LVII. …

LVIII. …

LIX. …

LX. …

Artículo 193. …

I. ...

II. ...

III. Proponer al Consejo General los programas de capacitación, de educación cívica, paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres, *ciudadanas y ciudadanos y militancia* en el ámbito político-electoral del Instituto, así como supervisar su desarrollo, con base en los lineamientos y contenidos que dicten el Instituto Nacional Electoral.

IV.

V. ...

VI. Supervisar el cumplimiento de las normas aplicables a los partidos políticos y actos internos que puedan afectar a ciudadanas, ciudadanos, afiliados y afiliados, y a los candidatos independientes así como sus prerrogativas.

VII. ...

VIII. …

IX. …

X. …

XI. …

Artículo 201. La Dirección de Participación Ciudadana y derechos Políticos Electorales tiene las siguientes atribuciones:

I. Elaborar y proponer los programas de educación cívica, paridad de género, respeto a los derechos humanos de las mujeres, *ciudadanas, ciudadanos, afiliadas y afiliados, y grupos indígenas* en el ámbito político y difusión de la cultura política democrática, con base a los lineamientos y contenidos que dicten el Instituto Nacional Electoral, debiendo someterse a la aprobación del Consejo General, a través de la Junta General.

II. Diseñar, elaborar e integrar el material didáctico y los instructivos electorales, observando el principio de paridad de género y la cultura de respeto de los derechos humanos de las mujeres, *ciudadanas y ciudadanos* en el ámbito político-electoral, debiendo estos someterse a la aprobación del Consejo General, a través de la Junta General.

III. Orientar a las ciudadanas, los ciudadanos, afiliadas y afiliados a partidos políticos y *grupos indígenas* para el ejercicio de sus derechos y cumplimiento de sus obligaciones político electorales. Solicitar la información de resoluciones didigidos a *ciudadanas ciudadanos, afiliadas, afiliados a partidos* en relación a sus derechos para tenerlos a las vista de los mismos de los interesados en participar en los procesos de cada partido. Estas atribuciones se realizarán por sí, o mediante el auxilio de Oficina o Unidad orientadora especializada.

IV. …

V. …

VI. …

VII. …

VIII. …

Artículo 241. Los procesos internos para la selección de candidaturas a cargos de elección popular son el conjunto de actividades que realizan los partidos políticos con el propósito de determinar las personas que serán sus candidatas y candidatos, de conformidad con lo que establece la Constitución Federal, la Constitución Local, el presente Código, los Estatutos, reglamentos, acuerdos, *convocatorias, protocolos,* y demás disposiciones de carácter general de cada partido político.

...

...

…

…

Artículo 246. La duración máxima de las precampañas para las elecciones de Gobernador, diputados e integrantes de los ayuntamientos no podrá ser mayor a las dos terceras partes de la duración de las campañas, y deberán de concluirse antes del vigésimo quinto día **anterior al del inicio del plazo** para el registro de las candidaturas ante el órgano electoral respectivo. Dentro de los plazos antes referidos, los partidos políticos podrán determinar libremente la duración de sus precampañas en los procesos internos de selección de candidatos. *La convocatoria Partidos Políticos señalar expresamente los términos y plazos de manera cierta e inalterable incluido el plazo para la resolución y notificación de sus candidaturas que no afecte el derecho de imputación ante el Órgano o autoridad interno Jurisdiccional.*

Artículo 248. Los partidos políticos tienen el derecho de solicitar el registro de candidatas o candidatos a cargos de elección popular *mediante la presentación entre otros, de la resolución partidaria correspondiente*, sin perjuicio de las candidaturas independientes en los términos de este Código.

…

…

Los partidos políticos promoverán, respetarán, protegerán y garantizarán *los derechos*, la igualdad de oportunidades *entre los participantes a ejercer su derecho a ser votada o votado,* y la paridad de género en la vida política del Estado, a través de postulaciones a cargos de elección popular de la Gubernatura, la Legislatura y en los ayuntamientos, y deberán observar en los términos del presente ordenamiento, que la postulación de candidaturas sea de un cincuenta por ciento de cada género y para el caso que las postulaciones sean impares, se alterne el género mayoritario en las postulaciones, en cada periodo electivo.

…

…

Artículo 252. …

I. ...

II. …

III. …

IV. …

V. …

VI. …

…

La solicitud de propietarios y suplentes deberá acompañarse de la declaración de aceptación de la candidatura, copia del acta de nacimiento y de la credencial para votar, así como de la constancia de residencia.

El partido político postulante deberá manifestar por escrito que los candidatos cuyo registro solicitan, fueron seleccionados de conformidad con las normas estatutarias del propio partido político y *presentar la resolución partidista correspondiente*

Artículo 253. ...

Si de la verificación realizada se advierte que hubo omisión de uno o varios requisitos, *salvo el de la resolución partidista que determina la postulación de la candidatura*, se notificará de inmediato al partido correspondiente para que, hasta antes de la fecha en que sesione el Consejo respectivo para el otorgamiento de registros, subsane el o los requisitos omitidos o sustituya la candidatura, siempre que esto pueda realizarse dentro de los plazos que señala este Código.

TRANSITORIOS

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los ____ días del mes de _____ del dos mil veintiuno.

Toluca de Lerdo, México, 29 de Julio de 2021

C. DIPUTADO VALENTIN GONZÁLEZ BAUTISTA
PRESIDENTE DE LA DIRECTIVA DE LA LX
LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
P R E S E N T E

Montserrat Ruiz Páez, Diputada integrante del Grupo Parlamentario de Morena en la LX Legislatura del Estado de México, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 57 y 61 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano México; 38, fracción IV, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; y 72, del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, me permito someter a la consideración de esta H. Asamblea propuesta de Punto de Acuerdo de **URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN**, **MEDIANTE EL CUAL SE EXHORTA AL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, A QUE EN EL MARCO DE SUS RESPONSABILIDADES Y ATRIBUCIONES, GIRE LAS INSTRUCCIONES NECESARIAS A LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DEL GOBIERNO DEL ESTADO, PARA DAR ATENCIÓN Y EXITOSA CONCLUSIÓN A LAS OBRAS Y ACCIONES, QUE EN LAS MATERIAS DE SALUD, OBRA PÚBLICA, MOVILIDAD Y EDUCACIÓN, DEBEN REALIZAR EN EL MUNICIPIO DE TECÁMAC, lo cual realizo conforme a la siguiente:**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El municipio de Tecámac se ubica en la región nororiente del Estado de México y forma parte de la Zona Metropolitana del Valle de México, en su territorio que comprende 184 kilómetros cuadrados habitan 546,500 personas y colinda con el municipio de Tizayuca en el Estado de Hidalgo y los municipios mexiquenses de Ecatepec, Nextlalpan, Zumpango, Teotihuacán y Acolman.

Las políticas públicas impulsadas por los gobiernos federales y estatales a partir de 1997 lo expusieron a un crecimiento urbano-habitacional indiscriminado e irracional, que no estuvo acompañado por la respectiva consolidación de sus servicios urbanos mínimos indispensables como los de atención a la salud, desarrollo de vías de comunicación o de sistemas de transporte masivo de personas.

En este municipio, en el año 2018 nuestro movimiento logró lo que parecía imposible: derrotar a un cacicazgo corrupto que al amparo del poder público, estableció mecanismos de control político. En la actualidad, el trabajo desplegado por la autoridad municipal legítimamente electa es sobresaliente, debido a la mística que le han impuesto a la administración pública tanto la Presidenta Municipal como los demás integrantes del Ayuntamiento, que mayoritariamente han respaldado sus iniciativas.

Gobernando bajo los principios de la cuarta transformación, nuestra compañera Mariela Gutiérrez Escalante, su equipo de trabajo y principalmente el pueblo de Tecámac, logramos históricos avances en el desarrollo de nuestra infraestructura y equipamiento urbano, de entre los cuales sobresalen la rehabilitación de calles y avenidas con más de dos millones de metros cuadrados; el rescate, embellecimiento y conservación de espacios públicos, con más de 170 espacios que ahora son disfrutados a lo largo y ancho del municipio y dentro de los cuales nos enorgullecemos de contar con el parque más bonito del Estado de México, Sierra Hermosa con sus 48 hectáreas.

El Sistema de Agua, Alcantarillado y Saneamiento se ha fortalecido con 5 pozos de agua potable nuevos, perforados y equipados, así como con 3 plantas de tratamiento de agua residual que fueron rehabilitadas en este gobierno al igual que con la construcción de más de 10 kilómetros de redes de agua y drenaje, y el fortalecimiento del propio organismo responsable de este servicio.

No menos importante resulta lo acontecido en el DIF municipal, a quien el Ayuntamiento confirió facultades en materia de salud y desarrollo social, mismas que se están consolidando como uno de los más fortalecidos y con mayores capacidades de nuestra entidad, dado que cuenta con más de 70 instalaciones a través de las cuales brinda atención a más de 200,000 mexiquenses, brindándoles consultas médicas y odontológicas, atención a los adultos mayores, programas de fortalecimiento a la alimentación y economía familiar e incluso recreación.

Con relación al importante tema de la educación, principalmente para los jóvenes, nuestra compañera gestionó ante el Instituto Politécnico Nacional la creación en su territorio, de la segunda vocacional en la entidad

mexiquense y se está consolidando la llegada a nuestro territorio del Centro de Investigación Aeroespacial del Conalep, previendo la construcción de un segundo plantel en esa municipalidad.

Como es de su conocimiento, en la región que nos ocupa se ejecuta la mayor obra de infraestructura del sexenio, el Aeropuerto Internacional Felipe Ángeles, lo que conlleva la necesidad imperiosa de poner al día a nuestra entidad y en particular, a los municipios directamente involucrados e impactados por el desarrollo de una instalación de tal magnitud, para lograr que nuestros habitantes vean mejorada y no menoscabada su calidad de vida con su construcción y posterior funcionamiento, que supone un aumento exponencial tanto de su población como de los visitantes que recibirán con la consecuente alteración de su dinámica urbana.

El punto de acuerdo que expongo a la distinguida consideración de esta honorable Asamblea, propone que éste Congreso inste formalmente al Ejecutivo del Estado para que, a través de las dependencias correspondientes, se dé atención a las numerosas solicitudes y exhortos que el pueblo de Tecámac, a través de la representación de su Ayuntamiento, le han formulado al Gobierno Estatal respecto de demandas que encuentran su legitimidad en el justo reclamo social de las necesidades, que deben ser resueltas por dicho orden de gobierno y, en consecuencia, escapan a la esfera de facultades y atribuciones del gobierno municipal.

Para ello, es preciso hacer del conocimiento de los legisladores que el H. Ayuntamiento de Tecámac, Estado de México, ha emitido un total de 5 exhortos para solicitar al ejecutivo estatal, por conducto de sus diversas Secretarías, a que concluyan las siguientes acciones:

1. **Vigésima Quinta Sesión Ordinaria de 2019, de fecha 27 de junio.**
    a. Exhorto al titular del Ejecutivo del Gobierno del Estado de México, a efecto que se concluyan diversas obras y acciones en territorio municipal a cargo de su administración que actualmente se encuentran inconclusas:
        - Carril confinado para el Mexibus en el tramo comprendido de la terminal Indios Verdes, terminando en Los Héroes Tecámac.
        - Conclusión de la ampliación del Hospital César Camacho Quiroz.
        - Transmisión a favor del patrimonio y entrega del Auditorio Metropolitano de Tecámac, con la finalidad de que el Ayuntamiento esté en condiciones de proponer usos y aprovechamiento para su reacondicionamiento y uso colectivo.

2. **Vigésima Novena Sesión Ordinaria del 2019, de fecha 31 de julio.**
    a. Exhorto al titular de la Secretaría de Movilidad del Gobierno del Estado de México, a implementar una mesa de diálogo con la Presidencia Municipal y la Dirección General de Desarrollo Económico, Transporte Público y Movilidad, respecto del reordenamiento del transporte público en territorio municipal.

3. **Vigésima Cuarta Sesión Ordinaria de 2020, de fecha 25 de junio.**
    a. Se solicita la reversión a favor del patrimonio estatal y posterior donación a favor del gobierno municipal, del predio ubicado en el Polígono 1, predio ocupado por el Bazar o Mercado “Luis Donaldo Colosio”, con una superficie de 11,834.30 m2, en una saliente de la poligonal hacia la porción noreste del parque ecológico “Sierra Hermosa”, facultando a las instancias municipales correspondientes para mantenerlo a resguardo.

4. **Trigésima Segunda Sesión Ordinaria de 2020, de fecha 29 de agosto.**
    a. Exhorto al Titular de la Secretaría de Salud a culminar la obra de remodelación del Hospital “César Camacho Quiroz”, y se autoriza que en caso de ser necesario, se puedan invertir recursos públicos municipales en su restablecimiento.

5. **Cuadragésima Primera Sesión Ordinaria del 2020, de fecha 31 de octubre.**
    a. Aprobación del exhorto al Gobernador del Estado de México y al Secretario General de Gobierno, a efecto de solicitar la posesión y en su caso, la donación del predio que ocupan las instalaciones del Centro Regional de Cultura de Tecámac a favor del municipio.

Es importante señalar que el 8 de junio de 2015 la entonces denominada Secretaria de Comunicaciones del Gobierno del Estado de México, publicó en la Gaceta del Gobierno, el acuerdo por el que se establece la “Infraestructura vial libre de peaje de la Junta de Caminos del Estado de México”, respecto de la cual al menos 24 kilómetros cruzan por el territorio de Tecámac, permitiendo la movilidad de personas y mercancías de miles

de habitantes, no solo de este municipio sino también de Ecatepec, Zumpango, Teotihuacán, Acolman, Tizayuca, Nextlalpan y Tonanitla, entre otros.

La Presidenta Municipal de Tecámac ha solicitado en forma reiterada al ejecutivo estatal la rehabilitación y el mantenimiento periódico de las mismas, sin que hasta la fecha se haya obtenido una respuesta satisfactoria.

Si bien en algunos casos las dependencias estatales han dado contestación por escrito a los exhortos, lo cierto es que las obras, hospitales, líneas de transporte público (Mexibus), rehabilitación de carreteras y demás acciones, siguen sin concretarse. Si bien la atención de las autoridades de dar contestación es de apreciarse, no hay resultados reales a las legítimas demandas de la ciudadanía tecamaquense.

En consecuencia, es imperioso que éste Congreso se pronuncie formalmente al respecto, y por su cuenta exhorte al Gobierno del Estado, por conducto de su Secretario General de Gobierno, a que atienda y resuelva las demandas de la ciudadanía que ya le han sido expresadas por el gobierno municipal.

Por lo antes expuesto, la H. "LX" Legislatura del Estado de México, en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 57, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 38, fracción IV, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, ha tenido bien emitir el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

ÚNICO. SE EXHORTA AL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, PARA QUE EN EL MARCO DE SUS RESPONSABILIDADES Y ATRIBUCIONES, GIRE LAS INSTRUCCIONES NECESARIAS A LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DEL GOBIERNO DEL ESTADO, PARA DAR ATENCIÓN Y EXITOSA CONCLUSIÓN A LAS OBRAS Y ACCIONES, QUE EN MATERIAS DE SALUD, OBRA PÚBLICA, MOVILIDAD Y EDUCACIÓN, DEBEN REALIZARSE EN EL MUNICIPIO DE TECÁMAC, ESTADO DE MÉXICO, Y QUE SON, ENTRE OTRAS, LAS SIGUIENTES:

1. Conclusión de la remodelación y puesta en marcha del **Hospital "César Camacho Quiroz".**
2. Determinación de las responsabilidades administrativas y/o penales que resulten por las irregularidades derivadas de la auditoría practicada por el Gobierno del Estado a su obra denominada **"Auditorio Metropolitano de Tecámac"**, y de ser procedente, la entrega de la posesión y propiedad del inmueble a favor del gobierno municipal.
3. Conclusión de la obra e inicio de operaciones de la **línea de transporte público denominada "Mexibus"**, en el tramo que corresponde del paradero llamado "Indios Verdes" en la Ciudad de México y hasta el conjunto urbano Héroes de Tecámac.
4. Entrega de la posesión y, en su caso, la donación a favor del municipio del **predio que ocupó el Bazar "Luis Donaldo Colosio"** dentro del perímetro del parque ecológico denominado "Sierra Hermosa", para que se lleve a cabo la construcción de un Centro de Transporte Metropolitano.
5. Entrega de la posesión y, en su caso, la donación al Instituto Politécnico Nacional de una fracción del predio destinado originalmente a la construcción de una "Ciudad de la Mujer" con una superficie de 56,722.5139 metros cuadrados ubicados en el Parque Estatal, Ecológico y Deportivo Sierra Hermosa (Aprobado por el Consejo Directivo del IMEVIS el 30 de junio de 2020) para que en esa superficie se construya el Centro de Estudios Científicos y Tecnológicos "Leona Vicario".
6. Rehabilitación de la Infraestructura vial libre de peaje de la Junta de Caminos del Estado de México, que cruza a través del territorio del municipio de Tecámac.

TRANSITORIO

ARTÍCULO PRIMERO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado Libre y Soberano de México.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Comuníquese el presente Punto de Acuerdo al Secretario General de Gobierno del Estado de México, para los efectos correspondientes.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los días del mes de julio, del año dos mil veintiuno.

LA H. "LX" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 57 Y 61 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO Y 38 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, HA TENIDO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:

A C U E R D O

ARTÍCULO ÚNICO.- Se exhorta al Secretario General de Gobierno, para que en el marco de sus responsabilidades y atribuciones, gire las instrucciones necesarias a las dependencias y entidades del Gobierno del Estado, para dar atención y exitosa conclusión a las obras y acciones, que en materias de salud, obra pública, movilidad y educación, deben realizarse en el municipio de Tecámac, Estado de México, y que son, entre otras, las siguientes:

1.- Conclusión de la remodelación y puesta en marcha del hospital "César Camacho Quiroz".

2.- Determinación de las responsabilidades administrativas y/o penales que resulten por las irregularidades derivadas de la auditoría practicada por el Gobierno del Estado a su obra denominada "Auditorio Metropolitano de Tecámac", y de ser procedente, la entrega de la posesión y propiedad del inmueble a favor del gobierno municipal.

3.- Conclusión de la obra e inicio de operaciones de la línea de transporte público denominada "Mexibus", en el tramo que corresponde del paradero llamado "Indios Verdes" en la Ciudad de México y hasta el conjunto urbano Héroes de Tecámac.

4.- Entrega de la posesión y, en su caso, la donación a favor del municipio del predio que ocupó el bazar "Luis Donaldo Colosio" dentro del perímetro del parque ecológico denominado "Sierra Hermosa", para que se lleve a cabo la construcción de un Centro de Transporte Metropolitano.

5.- Entrega de la posesión y, en su caso, la donación al Instituto Politécnico Nacional de una fracción del predio destinado originalmente a la construcción de una "Ciudad de la Mujer" con una superficie de 56,722.5139 metros cuadrados ubicados en el Parque Estatal, Ecológico y Deportivo Sierra Hermosa (Aprobado por el Consejo Directivo del IMEVIS el 30 de junio de 2020) para que en esa superficie se construya el Centro de Estudios Científicos y Tecnológicos 19 "Leona Vicario".

6.- Rehabilitación de la infraestructura vial libre de peaje de la Junta de Caminos del Estado de México, que cruza a través del territorio del municipio de Tecámac.

T R A N S I T O R I O

ARTÍCULO ÚNICO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los veintinueve días del mes de julio del año dos mil veintiuno.

SECRETARIOS

DIP. ÓSCAR GARCÍA ROSAS

DIP. ARACELI CASASOLA SALAZAR **DIP. ROSA MARÍA PINEDA CAMPOS**

Toluca de Lerdo, Estado de México; a 29 de julio de 2021.

DIP. VALENTÍN GONZÁLEZ BAUTISTA
PRESIDENTE DE LA LX LEGISLATURA
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO
PRESENTE

Con fundamento en los artículos 55, 57 y 61, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 38, fracción IV, y 83 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, así como 72 y 74 de su Reglamento, la que suscribe Grithzel Fuentes López, Diputada integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, me permito someter a la consideración de esta Honorable Legislatura, Punto de Acuerdo de URGENTE RESOLUCIÓN, por el que se exhorta respetuosamente a la Secretaría de la Mujer y a los 125 Municipios de la entidad, para que, en el ámbito de sus atribuciones y en función de su capacidad presupuestal, promuevan y difundan las nuevas masculinidades, como una estrategia que contribuya a garantizar la igualdad de género, la disminución de todo tipo de violencia ejercida hacia las mujeres, la eliminación de estereotipos de género y la erradicación del machismo, entre otras conductas.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

Hablar de deconstrucción y formación de nuevas expresiones conductuales dentro de una sociedad, es hablar de la importancia de la participación social, en la búsqueda y creación de espacios para el pleno desarrollo de todos los individuos y, especialmente, de las mujeres.

Sin embargo, las movilizaciones pacíficas de los colectivos feministas, en algunos casos son desvirtuadas por ciertos sectores de la población masculina, con la intención de mantener intactos sus privilegios; pero también debe reconocerse el apoyo de muchos hombres que, a partir de un ejercicio continuo de autoanálisis, autocrítica y deconstrucción, buscan ser parte de la reivindicación de una sociedad que, durante siglos, ha fomentado la cultura de dominación masculina.

Esta cultura es parte de un proceso formativo, que inicia en el primer círculo de convivencia familiar, del que se adoptan sus creencias particulares. Con ello, se establecen los primero roles de comportamiento, y apenas el infante tiene consciencia de su propia existencia, el entorno familiar fomenta sus códigos de comportamiento y valores, entre ellos, la arraigada idea de la diferencia de trato entre los géneros, que generalmente se traduce en comportamientos machistas.

Los individuos se forman en su propio contexto, y si éste incluye conductas machistas, misóginas o dominantes, la práctica de la violencia de género en sus diferentes vertientes, se vuelve parte de la normalidad, generando un problema social que se transmite de generación en generación.

Por ello, los hombres deben autoanalizar los procesos formativos de su carácter; la imposición de modelos y roles de comportamiento social que han heredado socialmente, y someterse a la autocrítica, para buscar herramientas que permitan mejorar los espacios de crecimiento formativo. La consecuencia será la disminución gradual de la cultura del machismo.

El Diccionario de la Lengua Española, señala que el machismo es la *"Actitud de prepotencia de los varones respecto de las mujeres"*. Por su parte, la Organización de las Naciones Unidas alude a los tres grandes riesgos que representa el machismo en la sociedad:

- Para las mujeres y los niños, en términos de violencia interpersonal, infecciones de transmisión sexual, embarazo impuesto y paternidad ausente.
- Para otros hombres, por posibles accidentes, homicidios y otras formas de violencia.
- Para el propio individuo, ante la eventualidad de suicidios, accidentes, alcoholismo y otras adicciones.

Para evitar los riesgos citados y abonar a una deconstrucción en el pensamiento masculino, es necesario una política encaminada a la difusión de las "nuevas masculinidades". Según el artículo de Gonzalo Soto Guzmán, de la Universidad de Artes, Ciencias y Comunicación de Chile, este concepto alude a un "movimiento incipiente de hombres o grupos de hombres que abogan por la igualdad entre hombres y mujeres en todos los aspectos

de la vida y que luchan por erradicar la violencia física o psicológica a mujeres, niños, ancianos y hombres."[12] Sin duda, este novedoso tema debe incorporarse tanto a la consciencia colectiva, como a la agenda pública, para lograr la erradicación de la violencia ejercida hacia las mujeres.

El Objetivo número 5 de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, propugna por la igualdad de género y el empoderamiento de la mujer; sin embargo, a pesar de los avances alcanzados, la legislación y el orden político en muchos países aún siguen excluyendo a las mujeres, y la violencia física, psicológica y sexual hacia ellas, continúa.

Nuestra Constitución Federal, en su artículo 4, párrafo primero, dispone que *"La mujer y el hombre son iguales ante la ley"*; por su parte, el artículo 5 de la Constitución Local señala que *"todo individuos en el Estado de México son iguales y tienen las libertades, derechos y garantías que la Constitución Federal, esta Constitución, los Tratados Internacionales en materia de derechos fundamentales de los que el Estado Mexicano sea parte y las leyes del Estado establecen*"[13].

El artículo 33 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, establece que: "*La Secretaria de la Mujer es la dependencia encargada de promover, coordinar, impulsar, formular, ejecutar y evaluar las políticas públicas, programas y acciones relativas a la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, la transversalización de la perspectiva de género, la erradicación de la violencia contra las mujeres por razón de género y condición social, la implementación de acciones afirmativas que acorten las brechas sociales, la protección integral de mujeres, y la eliminación de cualquier tipo de discriminación que obstaculice el acceso igualitario a las oportunidades, el empoderamiento, y el ejercicio de sus derechos".*

Particularmente, la fracción I del artículo en cita, le confiere la atribución de *"Formular, proponer, coordinar, ejecutar y dar seguimiento a la instrumentación de políticas públicas, programas estatales y acciones que promuevan la igualdad de género"*.

Por su parte, el artículo 119, párrafo segundo, de la Ley Orgánica Municipal, dispone que *"los ayuntamientos deberán formular, ejecutar, remitir y evaluar el Programa Municipal para la Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres y para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, así como las Estrategias respectivas, en los términos previstos por las disposiciones aplicables".*

De lo anterior se obtiene que la Dependencia indicada tiene las atribuciones legales para desarrollar políticas públicas encaminadas a promover la igualdad de género y erradicar la violencia hacia las mujeres, y que los ayuntamientos también están facultados para los mismos fines.

Sin duda, las legislaciones federal y local garantizan la igualdad normativa entre los individuos; sin embargo, desafortunadamente, la realidad social no alcanza a reflejar el ideal previsto en el orden jurídico.

En ese sentido, para coadyuvar en la ardua tarea institucional de materializar la igualdad de género en todos los ámbitos de la vida en sociedad, el concepto de nuevas masculinidades representa un elemento fundamental, cuyos beneficios me permito destacar:

- Establece relaciones sanas entre hombres y mujeres.
- Distribuye las actividades de manera uniforme y equitativa, evitando los estereotipos de género.
- Fomenta el no ejercicio de cualquier tipo de violencia en los círculos sociales.
- Busca cambiar la perspectiva del hombre ante las mujeres.
- Pretende transformar significativamente las conductas dominantes inculcadas en los varones e impulsar la voluntad de reconfigurarlas; por ejemplo, expresar los sentimientos o llorar, que aún siguen siendo estigmas para muchos hombres.
- Modifica las creencias del hombre sobre el rol de las mujeres, como únicas responsables de las tareas del hogar, del cuidado de los hijos y de la atención de todas sus necesidades.

[12] http://revistascientiahelmantica.usal.es/docs/Vol.01/06.-Nuevas-masculinidades-o-nuevos-hombres-nuevos.pdf
[13] http://www.ordenjuridico.gob.mx/Documentos/Estatal/Estado%20de%20Mexico/wo31242.pdf

En el Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional estamos convencidos de la necesidad de instrumentar políticas públicas encaminadas a la difusión de las nuevas masculinidades, como parte de una acción integral para combatir el machismo y la violencia de género, en todas sus dimensiones.

Por ello, se propone el Punto de Acuerdo de URGENTE RESOLUCIÓN, por el que se exhorta respetuosamente a la Secretaría de la Mujer y a los 125 Municipios de la entidad, para que, en el ámbito de sus atribuciones y en función de su capacidad presupuestal, promuevan y difundan las nuevas masculinidades, como una estrategia que contribuya a garantizar la igualdad de género, la disminución de todo tipo de violencia ejercida hacia las mujeres, la eliminación de estereotipos de género y la erradicación del machismo, entre otras conductas.

A T E N T A M E N T E

DIPUTADA GRITHZEL FUENTES LÓPEZ

PROYECTO DE ACUERDO

La H. LX Legislatura del Estado de México, con fundamento en los artículos 55, 57 y 61, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, así como 38, fracción IV, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, ha tenido a bien emitir el siguiente:

ACUERDO:

ÚNICO.- Se exhorta respetuosamente a la Secretaría de la Mujer y a los 125 Municipios de la entidad, para que, en el ámbito de sus atribuciones y en función de su capacidad presupuestal, promuevan y difundan las nuevas masculinidades, como una estrategia que contribuya a garantizar la igualdad de género, la disminución de todo tipo de violencia ejercida hacia las mujeres, la eliminación de estereotipos de género y la erradicación del machismo, entre otras conductas.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO.- Comuníquese el presente Acuerdo a la Secretaría de la Mujer del Gobierno del Estado de México y a los 125 Municipios de la Entidad.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo del Estado de México, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los ____ días del mes de _____ del año dos mil veintiuno.

LA H. "LX" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 57 Y 61 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO Y 38 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, HA TENIDO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:

A C U E R D O

ARTÍCULO ÚNICO.- Se exhorta respetuosamente a la Secretaría de las Mujeres y a los 125 Municipios de la entidad, para que, en el ámbito de sus atribuciones y en función de su capacidad presupuestal, promuevan y difundan las nuevas masculinidades, como una estrategia que contribuya a garantizar la igualdad de género, la disminución de todo tipo de violencia ejercida hacia las mujeres, la eliminación de estereotipos de género y la erradicación del machismo, entre otras conductas.

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO PRIMERO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Comuníquese el presente Acuerdo a la Secretaría de las Mujeres del Gobierno del Estado de México y a los 125 Municipios de la entidad.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los veintinueve días del mes de julio del año dos mil veintiuno.

SECRETARIOS

DIP. ÓSCAR GARCÍA ROSAS

DIP. ARACELI CASASOLA SALAZAR **DIP. ROSA MARÍA PINEDA CAMPOS**

POSICIONAMIENTO CON MOTIVO DE LA CONMEMORACIÓN DEL DÍA MUNDIAL CONTRA LA TRATA DE PERSONAS
DIPUTADO LIZBETH VELIZ DÍAZ
GRUPO PARLAMENTARIO EL PRI

Muy buena tarde a todas y todos los presentes:

Con la venia del Diputado Valentín González Bautista, Presidente de la Directiva de la Sexagésima Legislatura;

Hago extensivo un saludo con aprecio a mis compañeras y compañeros Diputados;

Saludo también a los representantes de los medios de comunicación y al público que da seguimiento de las actividades de esta soberanía a través de los canales oficiales y plataformas digitales.

Este 30 de julio, llevamos a cabo la octava conmemoración del Día Mundial contra la Trata de Personas, instituido por la Organización de las Nacionales Unidas en 2013; fecha decretada con el objetivo de crear consciencia entre la sociedad, los gobiernos y la población en general, sobre el fenómeno de la trata de personas, que representa uno de los delitos con mayor agravio y una violación a los derechos humanos a nivel mundial; catalogada incluso como “la esclavitud del siglo XXI”.

La ONU define a la trata de personas como la captación, transporte, traslado, acogida y recepción de personas, recurriendo a la amenaza, el rapto, el fraude, el engaño, el abuso de poder con fines de explotación; entre los que se encuentran: la explotación sexual, el trabajo forzado, la mendicidad forzada, el matrimonio forzado, el tráfico de órganos y la venta de personas.

Datos de la Oficina de las Naciones Unidas, estiman que existen en el mundo 2.5 millones de personas víctimas de trata. Sin embargo, estudios refieren que por cada víctima de trata identificada existen 20 más sin identificar. Se estima, por lo tanto, que son alrededor de 50 millones de personas en el mundo, que directa e indirectamente están siendo vulneradas en sus prerrogativas humanas.

En lo referente a las características poblacionales de las víctimas, podemos dar cuenta que mujeres, niñas y niños, adolescentes y migrantes son los sectores más vulnerables; el 49% de las víctimas totales son mujeres, el 23% son niñas y el 28% hombres y niños.

En México, en los últimos 15 años, se han desarrollado una serie de herramientas normativas e institucionales que han demostrado la voluntad de las autoridades federales para hacer frente a este delito multicausal.

Entre las que destacan: las reformas al Código Penal Federal de 2007, que después del estudio del Protocolo contra la Trata de Personas, incluyera el primer tipo penal sobre la trata de personas; estos esfuerzos se convertirían eventualmente en la primera ley en la materia, publicada en 2007 en el Diario Oficial de la Federación.

En 14 de junio de 2012, se crea la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos. A partir del citado precedente, se han creado diversas comisiones intersecretariales y fiscalías especializadas a nivel federal y estatal para la implementación de políticas públicas y persecusión de delitos en esta materia.

Por ello, conmigo respetuosamente a todos los diputados y diputados que formarán parte de la siguiente legislatura; y a mis compañaeros legisladores de esta soberanía, para que sin importar nuestra trinchera de trabajo o acción social en el futuro, sumemos acciones para erradicar la práctica de este delito, que a pesar de no percibirlo como tal, se encuentra a nuestro alrededor.

Quedan muchos temas pendientes: mejorar la protección de las víctivas y fortalecer la agudeza justa en la penalización de este delito y de los que este emanen.

Erradicar esta manifestación moderna de la esclavitud y explotación humana es corresponsabilidad de todos. Trabajando en equipo, los líderes de todo el mundo, los diferentes niveles de gobierno, organizaciones de la sociedad civil y la ciudadanía podemos generar mejores condiciones de vida en los ámbitos económicos, social, cultural y político; así como estrategias para combatir y erradicar de raíz este agravio a la dignidad humana.

En el Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, nos declaramos permanentemente comprometidos con la sociedad, con el combate a la pobreza, discriminación, inequidad y desigualdad de género; agentes que propician y acrecientan la vulnerabilidad de las personas ante este delito.

Asimimos estamos convencidos de la necesidad de políticas públicas nuevas y el fortalecimiento de las existentes, en las que debemos trabajar conjuntamente y bajo el principio de transversalidad, para concretar la línea de acción desde la detección hasta la penalización.

Es cuanto. Muchas gracias.